

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN DE "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO".

Emitido por el Consejo de Cuentas Informe provisional relativo a la "Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro" y consultados los centros directivos gestores de las distintas subvenciones y ayudas objeto de estudio se formulan las siguientes consideraciones a su respecto:

1.- Respecto a las subvenciones en materia de emigración dirigida a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, identificadas con el número 1, en relación a su análisis se considera por aquél Consejo, que se procede en contra de las previsiones legales, artículos 17.3 y 23.2 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y 6.2 y 16.1 de la de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante LSCyL), de tal modo se advierte "En ocasiones, determinadas conceptos, que deberían figurar en las bases reguladoras, se remiten a la Convocatoria, en concreto, como se señala a continuación, el sistema de determinación de la cuantía de la subvención."

Habiéndose concluido del mismo modo por parte de esta Consejería, se dictó la Orden PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones, en la que se deroga la anterior de 2013 y se prevé en su base cuarta los criterios conforme a los cuales se cuantificarán las ayudas a cada una de las entidades beneficiarias.

La consideración que formula el Consejo de Cuentas en su informe, relativa a que "Los criterios para la selección de los beneficiarios de los expedientes n.º 1 y (...) son genéricos y no están suficientemente desarrollados en las bases reguladoras, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por las Comisiones de Valoración" ha sido igualmente subsanado por la antecitada Orden de Bases PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre.

Estas subvenciones en 2016, conforme lo previsto en la base sexta, se tramitaron en régimen de concesión directa, no previéndose criterios de valoración a los efectos de conceder o no la ayuda y teniéndose en cuenta determinados criterios únicamente a efectos de su cuantificación.

Finalmente en 2017, se ha optado por la subvención directa, previa autorización por Junta de Castilla y León, de estas subvenciones a todas las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, federaciones y confederaciones, dada la singularidad de las mismas y su limitado número; Acuerdo de Junta de 25 de mayo y Ordenes de 29 de mayo de 2017.

2.- En relación con **Subvenciones en materia de inmigración dirigida a entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes** identificadas con el expediente número 2., analizado por el Consejo de Cuentas se advierte que la fijación del método para determinar el importe individual de la subvención, no está incluido en las bases reguladoras, sino en la convocatoria. Y en el apartado relativo al Análisis de la Concesión se afirma, 8)En los expedientes de concesión n.º 2 y (...) la determinación del importe individual no figura dentro del contenido de las bases y la convocatoria, sino que es calculada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con métodos de cálculo que no figuran en los Actus. Las bases reguladoras deben incluir la cuantía de la subvención o los criterios para su determinación, de acuerdo con los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS y 6.2 y 16.1 de la LSCyL. (Apartados III.2.1. y III.2.4.)

Tratando de avanzar en la máximas garantías y la más estricta aplicación de la norma,-y en la misma dirección que el propio Consejo de Cuentas ya reconoce al afirmar “*La determinación de este umbral en la convocatoria y no por la Comisión de Valoración, refuerza la seguridad jurídica del solicitante, que conoce desde el momento de presentar la propuesta para acceder a la subvención, los baremos por debajo de los cuales su solicitud no será atendida*”, se depuraron los defectos identificados por el Consejo para esta línea de ayudas en el año 2016 con la aprobación de la Orden PRE/ 1105 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a Entidades Locales, Entidades privadas sin ánimo de lucro y Asociaciones de Inmigrantes, que derogó la del año 2012 objeto de este análisis.

La Orden de Bases PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, en su base 5ª prevé que el importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables. La cuantía de la subvención será la solicitada por cada entidad, salvo en el caso de que no hubiera crédito suficiente (situación que afectaría a la última de las entidades seleccionadas de acuerdo a los criterios de valoración) en cuyo caso, previa reformulación se deberá ajustar la cantidad solicitada a la cantidad disponible.

En 2017 se ha mantenido el mismo criterio de actuación.

3.- En relación con las **Subvenciones para financiar proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior**, identificado con el número 3, el informe provisional, en relación con el análisis que se hace de este expediente, hay que manifestar que, si bien es cierto que la convocatoria -Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre- no atiende a la formalidad de recoger los criterios de valoración, exigida por el artículo 16.1.n) de la LSCyL, -no ya por el 23.2.l) de la LGS que no tiene carácter de básico-, la convocatoria sí contempla la determinación del importe de la cuantía de la subvención, que no es un importe fijo y único por solicitante, sino que es determinable en atención a la baremación que pueda obtener cada uno de aquellos de acuerdo a los criterios de valoración y, en todo caso, con sujeción a un porcentaje mínimo sobre el proyecto y a un montante máximo.

Téngase en cuenta que los criterios de valoración son amplios y están suficientemente desglosados para que los interesados sepan qué aspectos se tienen en cuenta para la valoración de las solicitudes. Estos criterios se recogen en las bases reguladoras. Este amplio desglose es una garantía de objetividad y transparencia ya que la baremación que realiza la Comisión de Valoración aplica estrictamente dichos criterios.

4.- En relación con el expediente número 4, relativo a la **subvención nominativa para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias**, el Consejo de Cuentas advierte en la conclusión; *"10) El sistema de justificación de las subvenciones no siempre se ajusta a las fórmulas previstas en el artículo 30.1 de la LGS desarrollado por el artículo 69 y siguientes del RLGS. En algunas subvenciones como la tramitada con el expediente nº 4... se da por justificada la subvención mediante la presentación de facturas por el importe de la subvención concedida. No se exige la presentación de estados contables ni la rendición de la cuenta justificativa, por lo tanto, no se incluye información sobre el coste de las actividades financiadas, y el resto de ingresos que las financian incumpliendo lo previsto en el artículo 30.4 de la LGS (Apartado III.2.1...)"*.

Así mismo, el Consejo de Cuentas señala en la **recomendación; 9) Se recomienda a las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda generalizar la utilización de la cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la LGS en cualquiera de las modalidades desarrolladas por el RLGS en aquellos casos en que no se utilice como sistema de justificación, los módulos o estados contables previstos en el mismo artículo. El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado. La cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación del total de los fondos que financian la actividad subvencionada, debe**

ser rendida por el beneficiario en plazo, y su contenido lo vincula y por tanto, debe ser inalterable.

A su respecto procede advertir que la forma de justificación señalada es la que se utiliza, con carácter general, por la Consejería de la Presidencia en la gestión de aquellas subvenciones cuyo objeto es la financiación de proyectos o actividades concretas que revisten un interés público o utilidad social.

No obstante, en relación con la subvención concedida identificada con el nº4, no se entiende incumplido lo señalado en el artículo 30.4 de LGS, sino que se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGLS que hace referencia a la posibilidad de que el importe de la subvención concedida constituya un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades del beneficiario

Por ello, en las subvenciones cuyo objeto es la financiación de gastos derivados de la actividad y funcionamiento de la entidad por un importe determinado, sin que el objeto de la subvención sea una actividad o proyecto concreto y, con la consideración de que existe un evidente interés público en la labor global que la entidad beneficiaria lleva a cabo, se hace uso de la posibilidad que contempla el señalado artículo 32 del RGLS, y de este modo tan solo se exige que se justifique el importe cierto de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio, por supuesto de las responsabilidades del beneficiario de la Subvención en relación con la obligación que se le impone de comunicación de subvenciones concurrentes de acuerdo con el artículo 33 del RGLS.

Esto no obstante, será objeto de estudio la posibilidad, desde un punto de vista técnico, de vincular la concesión de esta ayuda nominativa a la cuenta justificativa de la entidad beneficiaria. Se considerará por tanto el uso de la cuenta justificativa de acuerdo a la previsiones legales de los artículos 72 y siguientes del RGLS.

5.- En lo relativo al estudio que se hace sobre las subvenciones concedidas por la Consejería de Hacienda, el análisis hecho por el Consejo de Cuentas en relación a la concedida a **las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, identificada con el número 5, viene a considerar que la distribución de gastos se lleva a cabo efectivamente en atención a la representatividad de cada una de las organizaciones sindicales en virtud del Pacto sobre Derechos de Representación Sindical suscrito el 30 de noviembre de 2012.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

En la subvención directa concedida por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales en base al pacto de Derechos de Representación Sindical, competencia actualmente asumida por la Consejería de Presidencia, más allá de la perfecta identificación de la justificación normativa para la concesión de una subvención directa- letras b) o c) del artículo 22.2 de la LGS-, en lo relativo al cálculo de la cuantía de la subvención y en lo relativo a la recomendación formulada, 13) se recomienda aproximar la cuantía de la subvención al coste de prestación de las funciones asumidas por estas organizaciones para el desarrollo de sus labores de representación, se pone en consideración que, tal y como pone de manifiesto el acta de la Comisión de seguimiento del Pacto de derechos de Representación Sindical de 1 de marzo de 2013, el criterio para la distribución de la subvención es el de la pura representatividad del sindicato. Y así lo reconoce ese Consejo. De tal modo, la referencia a los gastos de material fungible y de funcionamiento, a la que se hace se refiere la Comisión de Seguimiento el 1 de marzo, es una reflexión sobre el tipo de gastos que pueden ser considerados para acreditar justificada la subvención que se conceda, más que para determinar el importe que corresponda a cada sindicato, ya que de otro modo se podría desvirtuar el criterio de representatividad referido.

Es cuanto se pone en consideración .

Valladolid, el 1 de agosto de 2017

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA



Santiago Juárez Lopez
Santiago Juárez Lopez



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2015.

La Consejería de Agricultura y Ganadería estima preciso realizar alegaciones al análisis que en el informe provisional referenciado se hace de los dos expedientes de concesión de subvenciones tramitados en la Consejería que han sido objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas y del Plan estratégico de subvenciones:

- La subvención directa concedida a los agentes sociales para la financiación de parte de los gastos generados por la realización de tareas, trabajos y estudios de prospección industrial en el sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje:
 - Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de autorización de la concesión de la subvención directa, de 3 de diciembre de 2015.
 - Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de concesión directa de la subvención de 17 de diciembre de 2015.
- Las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas:
 - Orden AYG/675/2012, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
 - Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
- Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A. SOBRE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LOS AGENTES SOCIALES EN EL MARCO DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE, POR ORDEN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

1. Se indica en el informe provisional que no está bien justificada la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda, ya que, a juicio del Consejo de Cuentas, los estudios podrían ser desarrollados por los agentes sociales subvencionados o por cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que opere en el sector que podría resultar beneficiaria de la subvención en un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Añade el Consejo de Cuentas que, incluso, se podría haber acudido al mercado para la contratación de dichos estudios con empresas expertas en el sector agroalimentario.

No compartimos la afirmación del Consejo de Cuentas de que no está suficientemente justificada la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda. Se explica en la parte expositiva del Acuerdo de 3 de diciembre de 2015, de la Junta de Castilla y León, de autorización de concesión de la subvención directa, los pactos de política industrial de los que trae causa esta subvención, que suscribe la Junta de Castilla y León con los agentes sociales. Estos acuerdos son, el Acuerdo Marco para la competitividad y la innovación industrial de Castilla y León 2006-2009, su sucesor, el Acuerdo Marco para el periodo 2010-2013 y el vigente III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020.

Puede profundizarse más en el contenido de este último pacto estratégico cuyas líneas generales sí se describen en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015.

El III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020 marca las líneas directrices de la política industrial general de la Junta de Castilla y León para los próximos años y configura una estrategia industrial única para la Comunidad Autónoma, bajo cuyo paraguas se encuadrarán las distintas estrategias de carácter sectorial que se desarrollen por parte de la Junta de Castilla y León.

Este Acuerdo Marco describe detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León y por ende, los agentes sociales que la integran. Así, se señala que el papel de esta Fundación, en el periodo que abarca este nuevo Acuerdo Marco, se considera clave, tanto para el trabajo en el ámbito de crisis empresariales, como en la labor de prospección industrial y sectorial en la Comunidad.

Dejando a un lado el papel que desempeña la Fundación en momentos de crisis empresarial, nos centramos en su labor prospectiva.

Según el propio III Acuerdo Marco, en materia de prospección industrial y sectorial, los trabajos desarrollados por los Observatorios Industriales han sido un instrumento importante, ya que, cumpliendo su finalidad de ser un foro de encuentro, debate y propuestas en relación con la competitividad e innovación de la industria de nuestra Comunidad, así como de las estrategias y modelo de negocio de futuro de los sectores más importantes de nuestro tejido productivo, han permitido el avance en el diagnóstico de diferentes aspectos.

A tal fin, en el seno de la Fundación Anclaje se han creado los diversos grupos de trabajo (de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria agroalimentaria) como instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se plantean propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León. Estos grupos de trabajo están conformados por los agentes sociales.

Los grupos de trabajo de prospectiva industrial, automoción, energético y agroalimentario, sirven de apoyo a la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad.



Por otra parte, el III Acuerdo Marco dispone que, en aras de garantizar la continuidad de las acciones emprendidas por los observatorios en los últimos ejercicios y con el fin de proceder a la liquidación de los trabajos iniciados o pendientes, así como las acciones de difusión que deban mantenerse de continuidad, por parte de la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas precisas que garanticen la liquidación de las obligaciones que estaban asumidas con los agentes económicos y sociales, dimanantes de la firma del Acuerdo Marco anterior.

Asimismo, se dispone que la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los grupos de trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los grupos de trabajo de los medios técnicos y económicos necesarios.

Lo expuesto justifica sobradamente la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda.

2. El expediente incluye una autorización de subcontratación de las actividades objeto de subvención con el límite del 75 %, lo que significa, a juicio del Consejo de Cuentas que se está autorizando que el objeto subvencionado no se ejecute por el beneficiario con sus propios medios sino a través de un tercero contratado por éste.

La normativa aplicable en materia de subvenciones no prohíbe la subcontratación de la actividad subvencionada en el caso de las subvenciones concedidas directamente. La Administración ha de velar porque se cumpla lo dispuesto en el artículo 29 LGS.

3. La mención que incluye tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León como la Orden de concesión de 4 de diciembre de 2015, a la Fundación Anclaje y el papel que juega esta Fundación en el desarrollo de los trabajos, no queda suficientemente aclarada.

Nos remitimos a lo expuesto en el primer punto que aclara detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León en el desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad subvencionada.

4. Como excepción al sistema de justificación, en el caso de los gastos indirectos, se admite la presentación de un certificado del propio beneficiario de la subvención sin necesidad de adjuntar los justificantes de gasto, lo que hace concluir al Consejo de Cuentas que se han incumplido los artículos 31.9 y 30.3 LGS.

Como el propio Consejo Consultivo argumenta es legal la subvención de los costes indirectos que genere la ejecución de la actividad subvencionada y la Consejería de Agricultura y Ganadería cumple con los requerimientos legales exigidos.

El artículo 83.3 RLGS que el Consejo de Cuentas cita, señala literalmente que: "3. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional."

Es decir, en orden a facilitar la gestión de la subvención, el artículo citado, faculta de forma potestativa –"podrán establecer..."- a determinar en las bases reguladoras de la ayuda, un método de cálculo de los costes indirectos.

Sin embargo, debe analizarse de manera principal el artículo 31.9 LGS del que el artículo reglamentario transcrito trae causa, cuyo tenor literal es el siguiente: "9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad."

Para el presente caso, tratándose de una subvención de concesión directa en la que han quedado perfectamente justificadas las particularidades que concurren en las entidades beneficiarias y la actividad objeto de subvención, corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería valorar que los gastos indirectos son razonables de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, siendo potestad de esta Consejería solicitar a las entidades beneficiarias la documentación o justificación que considere necesaria en caso de apreciar que se incumple lo dispuesto en el artículo 31.9 LGS, lo que llevaría a cabo en ejercicio de las actividades de inspección, seguimiento y control que se le atribuyen en el punto undécimo de la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de concesión directa de la subvención a las entidades beneficiarias.

Por tanto, entendemos que el Consejo de Cuentas en vez de apreciar un incumplimiento en lo que a la subvención de costes indirectos se refiere, debería haberse limitado a recomendar a la Consejería de Agricultura y Ganadería que lleve a cabo un especial control de los costes indirectos subvencionados, haciendo uso, en caso de apreciar que estos gastos no son razonables, de sus facultades de inspección, seguimiento y control.



B. SOBRE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

Respecto a la objeción que formula el Consejo de Cuentas al uso del prorrateo como método para determinar la cuantía de la ayuda a conceder a cada beneficiario, se indica lo siguiente:

Tal y como se expresa en la Orden de convocatoria (Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre) la finalidad de esta ayuda es "preservar la diversidad zoogenética y dar un impulso al mantenimiento y conservación del elevado patrimonio genético que suponen las razas en peligro de extinción".

Las bases reguladoras de dicha ayuda se aprobaron por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 295 de 8 de diciembre) y fueron traspuestas al ordenamiento de Castilla y León por la Orden AYG/675/2012 de 18 de julio (BOCyL nº 160, de 21 de agosto). En el artículo 6 del citado Real Decreto figuran los criterios de la concesión de las subvenciones, de manera que en el punto 2 de este artículo indica: "No obstante, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas".

Las razas autóctonas de Castilla y León, desde hace muchos años, se han visto amenazadas por la introducción de razas foráneas mucho más rentables que las han desplazado hasta situarlas al borde de la desaparición en algunos casos. Además, las asociaciones gestoras de los libros genealógicos de estas razas autóctonas encuentran numerosas dificultades de financiación, dado el escaso número de ganaderos de estas razas y la baja incorporación de jóvenes que sucedan a los que van cesando en la actividad ganadera. De esta manera, privar de estas ayudas a algunas asociaciones que llevan los libros genealógicos es avocarlas a su desaparición y con ellas, la desaparición de la raza en cuestión.

Conscientes de esta situación, y para la consecución de los objetivos establecidos en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, citado, la Consejería de Agricultura y Ganadería ha optado por utilizar el sistema de prorrateo para la concesión de las ayudas y procurar así, que lleguen a cada una de las asociaciones solicitantes las cuantías necesarias acordes a las inversiones realizadas para permitirles continuar realizando las gestiones administrativas y de campo para tener a todos los ejemplares de cada raza en los registros genealógicos correspondientes y cumplir con la finalidad de estas ayudas.

Se justifica de esta forma claramente, el uso del prorrateo en la concesión de las ayudas objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas, no obstante, en próximas convocatorias de esta ayuda la comisión de valoración justificará con detalle el método de selección de beneficiarios para la concesión de las subvenciones motivándolo adecuadamente en el expediente.

C. SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

1. Se señala en el informe provisional del Consejo de Cuentas que la Consejería de Agricultura y Ganadería no aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones incumpliendo el artículo 8 LGS y 4 LSCYL.

Si bien es cierta la afirmación del Consejo de Cuentas referida al ejercicio 2016, en la actualidad, la Consejería de Agricultura y Ganadería sí cuenta con Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 13 de junio de 2016, modificada por Órdenes de 25 de mayo y 22 de junio de 2017, para incorporar nuevas líneas de ayuda no previstas en el momento de su aprobación inicial. Se acompaña copia.

2. El Consejo de Cuentas valora negativamente que en los Planes Estratégicos de Subvenciones objeto de su fiscalización no se han incluido las subvenciones directas.

Esta misma apreciación es predicable del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería citado. Indicar que nada al respecto se informó por la Dirección General de Presupuestos y Estadística cuando analizó dicho Plan como consta en su informe de 31 de mayo de 2016 que se acompaña.

3. El Consejo de Cuentas informa que en los Planes Estratégicos de Subvenciones deben adaptarse a lo previsto en el artículo 12 RLGS e incluir los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con el plazo previsto de ejecución.

Como puede apreciarse el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se ajusta a dicho contenido, sin perjuicio de indicar que el contenido se ha determinado siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

4. En cuanto a la falta de seguimiento en la ejecución de los Planes Estratégicos de Subvenciones que aprecia el Consejo de Cuentas informar que, transcurrido el primer año de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se procederá a su evaluación en los próximos meses.

Valladolid, 25 de julio de 2017

LA CONSEJERA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Milagros Marcos Ortega



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO".

Las alegaciones de la Consejería de Educación al informe Provisional relativo a la "Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro" son las siguientes:

a) **Subvención directa concedida a la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 5 de febrero de 2015, por importe de 391.749,00 € para financiar la realización de actuaciones de transferencia de conocimiento contempladas en el Plan TCUE 2015-2017, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

En el informe provisional recibido (página 6) se indica que "el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, no concreta cuáles son las actuaciones más allá de la descripción de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. Esto no impide que se concrete en este momento de autorización, previo a la Orden de concesión, la cuantía de la financiación asociada a los proyectos, por importe de 391.749 € en el caso de la Fundación asociada a la Universidad de León".

En este sentido, es importante señalar que, mediante Orden EDU/14/2015, de 13 de enero, publicada en el BOCYL de fecha 22 de enero de 2015, se aprueba el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017, en el que se establecen las medidas a desarrollar para conseguir los objetivos definidos en dicho Plan durante todo el período de vigencia, por lo que todas las actuaciones que se financian a través del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de febrero de 2015 coinciden con las medidas previamente seleccionadas y aprobadas en dicho Plan entendiéndose que por su naturaleza y especiales características pueden considerarse singulares.

Las cuantías asignadas a cada beneficiario en el Acuerdo de Junta de 5 de febrero de 2015 se pueden considerar como determinadas o susceptibles de determinación ya que responden a un esquema de financiación que, por un lado, garantiza una cantidad mínima por participar en las actividades en red (40.000 euros por universidad) y por otro, una cantidad variable que se calcula a través del promedio de la participación de cada una de las universidades, de los tres años inmediatamente anteriores, en el total de las actividades de transferencia del sistema universitario en su conjunto.

Los indicadores sobre los que se obtiene este índice o porcentaje de participación son:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

- Solicitudes de Patente o Registro (software) ante OEPM (incluye extensiones de patentes)
- Empresas de base tecnológica (sólo EBTs) creadas
- Proyectos presentados a Iniciativa CAMPUS EMPRENDEDOR
- Propuestas presentadas a la convocatoria Desafío Universidad-Empresa durante los dos últimos años
- Contratos nuevos de Licencia de patentes y de cesión de derechos de explotación de propiedad industrial o intelectual (software).

Es, por tanto, una asignación basada en criterios objetivos.

Una vez que dicho Acuerdo de Junta es aprobado y, por tanto, conocidas las disponibilidades presupuestarias para cada uno de los beneficiarios (en el caso que nos ocupa, por la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa), se concretan las actuaciones a desarrollar entre las recogidas en el Plan TCUE y los importes que se prevé ejecutar en cada una de ellas, comprobándose en la fase de justificación la correcta imputación de los gastos financiados en una triple comprobación:

- Una primera revisión por parte del auditor durante la realización del informe de revisión de la cuenta justificativa que se recoge en la Orden de concesión.
- Una segunda comprobación por parte del órgano gestor, la Dirección General de Universidades e Investigación, antes de proponer el reconocimiento de la obligación.
- Una tercera verificación administrativa a realizar por parte de los verificadores del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación de los gastos propuestos para su certificación dentro el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.

La especificidad de las actuaciones a desarrollar (acciones de transferencia de conocimiento entre Universidad y Empresa) viene definida en el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017 elaborado por la Consejería de Educación, que recoge el conjunto de actuaciones a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, en materia de colaboración universidad-empresa.

Este plan se configura como un instrumento necesario para la concreción de los objetivos y actuaciones previstas en el Programa 4 «Colaboración» de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización inteligente de Castilla y León 2014-2020 que conforme se establece en su apartado 7, propone apostar por la profesionalización de las estructuras y



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

plataformas de transferencia de conocimiento universitarias, la alineación de la oferta tecnológica universitaria con las demandas de las empresas, la I+D+i colaborativa, la puesta en valor del conocimiento generado en la universidad y la consolidación de la Red de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa.

Dicha red, que está integrada junto con la Consejería de Educación, por todas las universidades presenciales de Castilla y León (Universidad de Burgos, Universidad de Salamanca, Universidad de León, Universidad de Valladolid, Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús de Ávila», Universidad Europea Miguel de Cervantes, Universidad Pontificia de Salamanca e IE Universidad) a través de sus Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC), es la responsable de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan, cada una de ellas en su ámbito de actuación en el marco de su autonomía universitaria en aras de garantizar el cumplimiento del principio recogido en el artículo 1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, relativo a la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses de la sociedad en la que se inserta.

- b) **Subvención de concurrencia competitiva convocada por Orden EDU/516/2015, de 18 de junio, que se dirige a la financiación de las actividades desarrolladas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de educación no universitaria, cuyas bases se aprobaron mediante Orden EDU/481/2015, de 3 de junio.**

En el informe provisional recibido (página 2) se indica que no se pone de manifiesto ninguna irregularidad, las bases y la convocatoria se ajustan a la normativa vigente y el procedimiento de concesión se ajusta a la legalidad. Las Actas de la Comisión de Valoración aplican los criterios y subcriterios previstos en bases y convocatoria. Tan solo se evidencia la falta de explicación de las Actas de la Comisión de Valoración de cómo se llega al cálculo del importe individual de la subvención. En las bases y la convocatoria se establece un importe máximo. Que en todo caso se respeta, pero no se establece el método de cálculo y tampoco se puede deducir del análisis de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se determina la relación de beneficiarios y el importe de la subvención.

La tramitación, concesión y pago de estas subvenciones se realiza a través del programa informático de la Consejería de Educación denominado Gestión de Subvenciones (GSBV), donde se van introduciendo todos los datos relativos a la misma, desde las solicitudes al pago y, en su caso, los recursos estimatorios.

Después de grabar las solicitudes comprobando si el solicitante cumple o no los requisitos necesarios, de acuerdo con la Orden de convocatoria, para ser



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

beneficiario se puntúan los proyectos, también de conformidad con la convocatoria. Del programa salen dos anexos del acta, el de concedidas con la puntuación total y por criterios, y del de solicitudes denegadas con los motivos de la denegación. El gestor de la ayuda no puede introducir cambios en el citado programa, aunque los puede solicitar o sugerir.

El texto del acta es un texto elaborado con el programa Microsoft Word que se realiza fuera del programa GSBV y al que se adjunta los anexos antes citados.

En cuanto al reparto individual sobre el total de la subvención concedida, es proporcional a la puntuación obtenida por los solicitantes que cumplen requisitos.

- c) **Subvención de concurrencia competitiva para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad de Castilla y León, a iniciar durante el año 2013, y una de las subvenciones directas concedidas para financiar el desarrollo de programas de Formación Profesional dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Castilla y León, al amparo del acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014.**

En primer lugar, respecto a la afirmación contemplada en el apartado III.2.4 del Informe provisional en relación con la subvención de concurrencia competitiva *"a pesar de que la Orden que regula estos Programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma establece la autorización administrativa como un requisito de los centros para su impartición, esta autorización no se exige en la convocatoria como requisito mínimo de los beneficiarios ni se valora como criterio de selección de las solicitudes"*, cabe decir que el artículo 37.1 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, prevé que dichos programas pueden ser desarrollados previa autorización administrativa, pero también previa concesión de una subvención, firma de un convenio o concierto o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas. Pues bien, el apartado 10.2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en aplicación de esa previsión, dispone que la concesión de la subvención conlleva la autorización para su desarrollo.

En segundo lugar, con lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.5) del Informe provisional, en cuanto a que los criterios de selección de la subvención de concurrencia competitiva son excesivamente amplios, se considera que estos son suficientemente específicos para permitir, en los



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

términos de los artículos 17.3 e) y 22 de la Ley General de Subvenciones, una comparación objetiva de las solicitudes presentadas que sirva de base a la prelación entre las mismas. En este sentido, tanto la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León, como la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, establecen hasta siete criterios de selección que se agrupan en tres grandes campos:

a) Calidad del proyecto de actuación, hasta 50 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a.1. La justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado, además en el supuesto de programas en la modalidad de Iniciación Profesional Especial el tipo de discapacidad del alumnado, hasta 30 puntos.

a.2. Programa de formación presentado: contenidos, profesorado, metodología, horarios del profesorado y del alumnado, así como actividades complementarias, hasta 10 puntos.

a.3. La infraestructura y equipamiento, cuando se mejoren los requerimientos mínimos, hasta 5 puntos.

a.4. La relación de posibles empresas colaboradoras relacionadas con el perfil solicitado y su grado de colaboración, hasta 5 puntos.

b) Experiencia en otros programas de cualificación profesional inicial que la entidad haya desarrollado en los últimos tres años, hasta 40 puntos, distribuidos de la forma siguiente en atención al número de alumnos que han finalizado y superado los programas:

b.1. En la modalidad de Taller Profesional:

b.1.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 10 a 12 alumnos, 10 puntos.
2. De 13 a 14 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 14 alumnos, 20 puntos.

b.1.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 5 a 9 alumnos, 10 puntos.
2. De 10 a 12 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 13 alumnos, 20 puntos.

b.2. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

b.2.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 8 a 9 alumnos, 10 puntos
2. De 9 a 10 alumnos, 15 puntos
3. Más de 10 alumnos, 20 puntos

b.2.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 3 a 5 alumnos, 10 puntos.
2. De 6 a 8 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 8 alumnos, 20 puntos.

Si existen varios programas la puntuación es el resultado de la media aritmética.

c) Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. 10 puntos:

c.1) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

c.2) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal de emplear a un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor que el señalado.

c.3) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y hayan manifestado en su solicitud el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución del programa.

A las entidades solicitantes que carecen de trabajadores por cuenta ajena se les atribuye la misma puntuación anteriormente indicada para las entidades que concurren y cumplan este criterio de valoración.

En tercer lugar, respecto a lo expuesto en el apartado III.2.4 del Informe provisional, en el sentido de que la adecuación del proyecto a las necesidades de cada provincia es objeto de valoración en dos momentos distintos del proceso de la subvención de concurrencia competitiva, "en la asignación de puntuación para establecer el orden de prelación y en la adjudicación de la subvención en función de las necesidades de la provincia", debe distinguirse entre lo que supone un criterio de evaluación para la



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Comisión de Valoración (*“la justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado”*), y lo que constituye una técnica a los exclusivos efectos del reparto territorial de la subvención para el desarrollo del primer nivel de los programas, sólo en la modalidad de Taller Profesional, esto es, el algoritmo contemplado en el artículo 2 de la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras, reproducido a su vez en el apartado 2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, de convocatoria de las subvenciones.

En cuarto lugar, no se comparte la afirmación del apartado III.2.4 del Informe provisional, acerca de la cuantía de 100.000 euros de subvención de concurrencia competitiva para cada programa de Iniciación Profesional Especial, *“este umbral no se corresponde con la calidad mínima exigida a los proyectos, sino con la restricción presupuestaria asociada al coste unitario asignado a cada subvención”*, pues si bien las disponibilidades presupuestarias resultan un factor clave en el diseño de toda subvención, la reiteración de dicho umbral a lo largo del tiempo, en todo tipo de coyunturas económicas, descarta esa motivación presupuestaria concreta. Así, la orden de bases reguladoras publicada en 2012 establece una cuantía de 100.000 euros, pareja a la establecida por la orden de bases reguladoras publicada en 2009, de 104.800 euros a 106.000 euros (según los casos), e incluso el antecedente que suponen los programas de Garantía Social a iniciar durante 2007 en la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales, ya contemplaba un importe máximo de subvención de 106.000 euros.

En quinto y último y lugar, respecto a lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.2) del Informe provisional, en el sentido de que no queda debidamente motivado que el beneficiario de la subvención seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios, y en línea con lo detallado en su momento por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014 (véase el apartado *“necesidad”* de la Memoria para dicho Acuerdo, que se adjunta a estas alegaciones), se expone lo siguiente:

a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), contemplaba en su artículo 30 los programas de cualificación profesional inicial como enseñanzas dirigidas *“al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria”*. Estos programas podían impartirse en distintas modalidades: Iniciación Profesional, Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial. Ésta última se dirigía al alumnado con necesidades educativas especiales, como vía de currículo adaptado, que se adaptase mejor a sus circunstancias personales y con la que tuviera mayores posibilidades de inserción laboral, de manera que pudiera cursar la opción elegida sin que supusiese riesgo para su integridad física o para la de los demás. Esta modalidad se desarrollaba en los centros educativos o entidades, previamente autorizados y con experiencia reconocida en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

discapacidad. En este contexto, fue concedida una subvención de concurrencia competitiva en la modalidad de Iniciación Profesional Especial a la entidad Asociación Down León-AMIDOWN.

b) La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), suprimió estos programas y estableció un nuevo nivel en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial: la Formación Profesional Básica. El Decreto 22/2014, de 12 de junio, regulador de determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, dispuso en su Disposición Adicional primera lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecerán y autorizarán otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas"*. Así mismo, hay que señalar que la normativa básica estatal en el ámbito de la Formación Profesional no previó la implantación de los ciclos de Formación Profesional Básica fuera de los centros docentes. Esta situación exigía una adaptación de esa normativa o bien el desarrollo de medidas autonómicas diferentes de las que hasta ese momento se venía desarrollando. En definitiva, al inicio del curso 2014/2015, ni estaba regulada ni existía una oferta educativa para los alumnos de 16 a 21 años con necesidades educativas especiales, en concreto con discapacidad intelectual.

- d) La Consejería de Educación, a la vista de esta situación, consideró imprescindible dar una respuesta a este alumnado manteniendo *"transitoriamente"* una oferta similar a la existente a través de programas que cubriesen las necesidades de aprendizaje y cualificación de este alumnado impartido por las entidades sin ánimo de lucro que así lo venían haciendo. Por ello, se acordó subvencionar sin concurrencia a las entidades que hasta esa fecha impartían formación a alumnos y alumnas con discapacidad intelectual en aquellas provincias en las que existían un número suficiente de alumnos para impartir una formación equivalente. En concreto la subvención directa tenía como beneficiarios en toda la Comunidad a Fundabem, Aspodemi, Asamimer, Asociación Down León-AMIDOWN, Fundación Personas y Fundación Intras, todas ellas especializadas en el ámbito de la inclusión con la finalidad de alcanzar la plena integración familiar, social, laboral de las personas con discapacidad intelectual, para la realización de programas formativos *"similares"* a los extintos programas de cualificación profesional inicial de forma transitoria en tanto se regulaba la educación de estos alumnos.

Valladolid, a 25 de julio de 2017

EL CONSEJERO,

Fdo.: Fernando Rey Martínez.



ALEGACIONES QUE FORMULA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO",

Visto el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro", y en contestación a la petición de alegaciones formulada por la Intervención General de la Administración Comunidad de Castilla según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas, por la Consejería de Empleo se realizan las siguientes alegaciones.

En el Apartado III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Consejo de Cuentas analiza en este apartado las subvenciones directas concedidas (Cuadro 9- subvenciones 20 a 24) y las subvenciones en concurrencia (Cuadro 10- corresponden a Empleo las subvenciones 12 a 15).

Respecto a las directas, estima el Consejo de Cuentas que *"contemplan objetos y actividades muy similares"*, financiando *"la realización de acciones de asesoramiento en unos casos en materias concretas como la prevención de riesgos laborales, y en otros aspectos genéricos como la mejora de relaciones laborales, asistencias técnicas del SERLA o apoyo a las PYMES en el sector construcción"*

ALEGACIÓN.- Todas las acciones definidas son acciones concretas y diferenciadas en el ámbito laboral. Las Relaciones Laborales tienen autonomía propia en la propia legislación laboral, distinta de la prevención de riesgos. Y en cuanto a las asistencias técnicas, se trata de una actuación específica derivada de la participación de los agentes sociales en la Fundación SERLA, en la resolución de conflictos individuales y colectivos previa a la vía judicial.

Señala además el Consejo de Cuentas que “el análisis del objeto no permite identificar con claridad las actividades financiadas”, que “en ningún caso se justifican las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia” y que “deben motivarse por qué estas actuaciones sólo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios”. A este respecto se formulan ALEGACIONES:

20 Y 22- SUBVENCIONES DIRECTAS CONCEDIDAS A LOS AGENTES SOCIALES PARA DESARROLLAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Se estima que están suficientemente motivadas y justificadas por cuanto son participes del Diálogo Social, que ha sido y es uno de los elementos básicos de la política de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Castilla y León.

Su motivación se recoge en el expositivo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno que autoriza la concesión de las citadas subvenciones directas. En este sentido se señala que en el Marco de la Estrategia Integrada de Empleo, formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo, se incluye el IV Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de fecha 7 de marzo de 2012, firmado entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León, para el periodo 2012-2015, dando continuidad a acuerdos anteriores para la prevención de riesgos laborales, como son los firmados el 5 de noviembre de 2002, el 2 de febrero de 2005, el 26 de enero de 2007 y el Plan de 22 de diciembre de 2010.

Todos estos ejes estratégicos se materializan a través de la aplicación de medidas y de la realización de actividades con la convicción de que un mayor nivel de seguridad y salud de los trabajadores redundará en una disminución de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Así, se pretende la realización, entre otras de las siguientes actividades:

- 1- Medida número 1: Acciones de difusión, sensibilización y concienciación para el sector empresarial, trabajadores y a todos los ciudadanos en general, con la finalidad de alcanzar una auténtica cultura preventiva que implique a toda la sociedad.

- 2- Medida número 7: Dar continuidad a las acciones de información, sensibilización y difusión a través de jornadas, seminarios, conferencias y mesas redondas.
- 3- Medida número 19: "Plan de Visitas de asesoramiento a empresas, trabajadores y delegados de Prevención realizadas por el personal técnico de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Acuerdo".

Por otro lado, también se tiene en cuenta la materia de prevención de riesgos laborales en el sector forestal dado su elevado riesgo de accidentes con consecuencias graves, presentando unas características inherentes al medio en el que se desarrolla la actividad y su temporalidad, que le asimilan en parte a las del sector de la construcción, al cual también se destinan subvenciones para desarrollar acciones en este ámbito por ser especialmente sensible en el ámbito de la siniestralidad laboral.

Circunstancias que se consideran lo suficientemente amparadas en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, concurren suficientes razones de interés social, que consisten en la necesidad de disminuir la siniestralidad laboral en empresas y sectores específicos de elevada siniestralidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

21- ACCIONES DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LA MEJORA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS JÓVENES

La Estrategia Regional de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo considera al colectivo de los jóvenes como un sector de atención preferente. A su vez el Plan de Estímulos para el crecimiento y el empleo para 2015, firmado el 30 de diciembre de 2014 por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad, concreta alguna de las medidas dirigidas a este colectivo.

Es un hecho evidente que nuestros jóvenes se encuentran más cualificados que en momentos pasados. Sin embargo, a pesar de ello, la situación de crisis provoca

dificultades para que accedan a unas adecuadas relaciones laborales, entendiendo por tales aquellas que se establecen entre el trabajo (el cual es aportado por el trabajador) y el capital en el proceso productivo (capital aportado por el empleador, patronal o empresario).

Con el objetivo de subsanar la realidad indicada, la Junta de Castilla y León, con la colaboración de los agentes económicos y sociales más representativos de la región considera fundamental el desarrollar diversas acciones que permitan una adecuada formación, asesoramiento y orientación al sector juvenil de la Comunidad y de este modo incrementar las posibilidades de acceder a una relación laboral de calidad.

En este sentido cabe indicar que los sindicatos Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CC.OO), ambos los más representativos a nivel autonómico, poseen amplia experiencia en programas laborales juveniles, a través de Centros de Dinamización Juvenil, desarrollados desde el año 2003. Por su parte la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CÉCALE) y sus Entidades Asociadas llevan desarrollando desde el año 2008 proyectos singulares dirigidos a los jóvenes de nuestra Comunidad en aras de conseguir el objetivo antes indicado.

Se considera que existen razones de interés público, social y económico que justifican que el Consejo de Gobierno de Castilla y León autorizara la concesión directa de estas subvenciones. Asimismo dada la especificidad de las actividades a desarrollar y las características de las entidades beneficiaras, se pone de manifiesto la imposibilidad, en este caso, de promover la concurrencia pública.

23- ASISTENCIAS TÉCNICAS EN LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (SERLA) EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES.

Para realizar las asistencias técnicas, la Junta de Castilla y León viene reforzando el sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales, mediante el apoyo que se presta al SERLA, cuyo objeto es la gestión de los procedimientos de conciliación- mediación y arbitraje- esto es, la solución autónoma de los conflictos laborales de

Castilla y León, institución de naturaleza y fines de carácter socio-laboral, en la que forman parte las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta institución es además, el resultado del compromiso alcanzado por los firmantes del Convenio de Colaboración en materia de Conciliación-Mediación y Arbitraje de 1997, suscrito entre la Junta de Castilla y León y las partes signatarias del Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales de Castilla y León (ASACL), Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Regional de U.G.T. de Castilla y León y la Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León.

El 18 de abril de 2005, se firmó el II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, como consecuencia del positivo alcance de funcionamiento del SERLA, teniendo por objeto unificar en un solo texto el actual ASACL y su Reglamento.

La consolidación del ASACL así como, la reciente aplicación de su ámbito subjetivo de aplicación, al personal laboral de las administraciones y de las Universidades Públicas de Castilla y León, aconsejan seguir contribuyendo en la financiación de las asistencias técnicas, que constituyen las organizaciones firmantes, para el desarrollo de sus funciones en el seno del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, en las acciones de divulgación y asesoramiento del citado Acuerdo.

En consecuencia, la convocatoria pública para la concesión de estas subvenciones se ve claramente dificultada por razones de interés social, dado que las entidades beneficiarias lo son por ostentar la condición de más representativas a nivel empresarial y sindical y por las funciones que realizan en el ámbito del SERLA, el cual tienen una clara finalidad social como es la prestación de un servicio de atención a la solución extrajudicial de conflictos laborales, mejorando así las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores. Circunstancias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la concesión.

12-13 – SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En el informe provisional se señala por el Consejo de Cuentas que *“dentro de los criterios de valoración se penaliza a los solicitantes de subvención que hubieran obtenido una valoración negativa en cursos impartidos al amparo de convocatorias anteriores de subvención. Esta medida si bien es eficaz en extremo al evitar el acceso a la subvención a las que han obtenido resultados negativos, resulta discriminatoria por cuanto, no valora a solicitantes de subvención que acceden por primera vez a las subvenciones de esta línea.”*

ALEGACIÓN. - La medida no puede resultar discriminatoria para aquellos que acceden por primera vez, toda vez que la participación en convocatorias anteriores sólo puede tener un carácter PENALIZADOR, nunca otorgando puntos adicionales:

Las bases como criterio de valoración establecen que: “Se penalizará con -1 ó -2 puntos la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida, ambas correspondientes al ejercicio anterior y correspondientes a líneas cuyo objeto hubiera sido igualmente la formación en materia de prevención de riesgos laborales: con 1 punto si concurre una causa y con 2 puntos si concurren las dos”.

De la lectura de dicha base se desprende que solo son penalizadas las entidades que en la convocatoria anterior, habiendo sido beneficiarios en la línea de formación en materia de prevención de riesgos laborales hayan sido una la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida.

Así mismo, en ningún caso se beneficia a aquella entidad, que habiendo sido beneficiaria en la convocatoria anterior, lo haya ejecutado y justificado de manera correcta.

En consecuencia se solicita que se elimine la mención a las subvenciones 12 y 13 de la CONCLUSIÓN 14, y a la Consejería de Empleo en la RECOMENDACIÓN 15, por no ajustarse a la realidad.

En el Apartado III.3.1. Beneficiario: agentes sociales.

En primer lugar, como propuesta de mejora del Informe, podrían separarse en las tablas de cifras totales las subvenciones percibidas a través de subvenciones directas justificadas en el artículo 22.2.c) de las nominativas reflejadas en el 22.2.a) de la LGS, incluyendo una columna nueva para las nominativas.

Las tablas que se recogen actualmente en el Informe provisional ofrecen datos porcentuales que pueden llevar a equívoco al propio objeto del informe, que parece querer determinar qué subvenciones se han concedido utilizando "el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva" de aquellas que exigen justificar determinadas razones previstas en la Ley para su concesión directa.

En este sentido, las subvenciones nominativas, si bien se encuadran claramente en el artículo 22 de la Ley como subvenciones directas, si tienen un carácter diferenciado en cuanto a su concesión, ya que la misma no tiene su origen en un acto administrativo sino en la propia Ley de Presupuestos.

En segundo lugar, por lo que respecta a la opinión del Consejo en cuanto a la coincidencia de actuaciones y objetos financiados, ya ha quedado reflejado en el apartado anterior que la subvención nominativa va dirigida a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de la entidad por razón de su representación, mientras que las subvenciones directas financian actuaciones específicas dirigidas a conseguir objetivos concretos marcados por la administración en el cumplimiento de sus Planes y Estrategias. En este sentido, financian los gastos (personal, corrientes y otros) en la medida en que están realizados en las acciones concretas (visitas de prevención, actuaciones en el SERLA...) reflejadas en cada Orden de concesión.

En el apartado III.4.4 Plan Estratégico de Subvenciones.

En cuanto a las observaciones del Consejo de Cuentas respecto del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden de 8 de marzo de 2012, para el período comprendido entre los ejercicios 2012-2015, es cierto que inicialmente no se incluían

indicadores, pero a partir de la modificación que se hizo del mismo en 2015 ya se establecieron dichos indicadores.

Además en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo para el período 2016-2018, se recogen en todas las líneas de subvención indicadores correspondientes a cada línea de subvención.

En relación con la evaluación del Plan, hay que señalar que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones se incluye una evaluación correspondiente a la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones desarrollado durante el período 2012-2015.

Por último, no se está de acuerdo con la observación de que las sucesivas modificaciones del Plan "no permiten adecuar las necesidades públicas a satisfacer con las estimaciones de recursos disponibles", "impidiendo su eficaz utilización como instrumento de seguimiento de las políticas ejecutadas a través de subvenciones", cuando es precisamente lo contrario lo que se consigue.

En un ámbito tan variable como el trabajo y las relaciones laborales, no puede pretenderse que se realice una planificación en el año 2012 (con una tasa de paro cercana al 25%) y que la misma permanezca invariable hasta el año 2015 (con casi diez puntos menos de tasa de paro). A esta realidad cambiante responden las diversas modificaciones del Plan, que son en sí mismas resultado de una evaluación real de las nuevas necesidades, y que se ha plasmado en Planes Anuales de Empleo con el apoyo de los agentes sociales y económicos. Dicho de otro modo, hay un análisis anual de la realidad en el ámbito laboral y un acuerdo social que plasma cuál es la forma más eficiente de atacar los problemas en cada momento. Y ello se plasma en las modificaciones de ese Plan Estratégico.



En el Apartado IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo a las alegaciones arriba presentadas:

- 1) Deberían separarse porcentualmente las subvenciones que se conceden acudiendo al procedimiento sustentado en el artículo 22.2.a del sustentado en el artículo 22.2.c de la Ley.
- 2) Y 4) Deberían incluirse las subvenciones 20, 21, 22 y 23 entre las subvenciones correctamente justificada su concesión de manera directa.
- 14) En las subvenciones 12 y 13 ha quedado aclarado que no valoran la experiencia previa como algo positivo, por lo que no son discriminatorias con respecto a nuevos solicitantes.

En el Apartado V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las alegaciones arriba presentadas:

- 5) Eliminar la mención a la Consejería de Empleo.

Valladolid, a 26 de julio de 2017

EL CONSEJERO DE EMPLEO



Carlos Fernández Carriedo



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO-EJERCICIO 2015"

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación.

Las alegaciones efectuadas se refieren exclusivamente a las subvenciones del anexo III, con números de orden 16, 17, 18 y 19, pues son las que corresponden a competencias actualmente ejercidas por Centros Directivos de esta consejería.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Objeto de la subvención

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

En las subvenciones para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial, cuyas bases se establecen en la Orden EYE/118/2015, si están acotados tanto el objeto de la subvención, como la actividad concreta financiada.

En la Base Cuarta, apartado 1, se concreta y acota la actividad (actuación) financiada. Por otra parte, en la Base Quinta se detallan los costes, ocasionados en estas actividades, que son subvencionables.

Los contenidos de estos puntos de las bases se reproducen a continuación:

*Cuarta. – Actividades subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables los tipos de actividades formativas que se indican a continuación:

1. Actividad formativa 1. F: Cursos orientados a la obtención de cualificaciones que habiliten profesionalmente.

a. Cursos sustitutos de titulación para la obtención de los cursos o cualificaciones profesionales.



b. Cursos de reciclaje para la convalidación de cursos o cualificaciones existentes por otros nuevos, en el caso que se prevea esta posibilidad con motivo de la publicación de nuevos Reglamentos.

c. Cursos preparatorios para los exámenes de cualificación profesional previstos en los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

2. Actividad formativa 2.ª: Cursos orientados a la obtención de conocimientos técnicos y normativos, con una duración mínima de 10 horas y un máximo de 20 horas.

a. Cursos de conocimientos para profesionales que actúen en los ámbitos de los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

b. Cursos para técnicos titulados, de formación técnica y reglamentaria para el desempeño de las actividades de proyecto, certificación, ensayo, verificación, inspección o auditoría establecidas por los Reglamentos de Seguridad Industrial.

3. Actividad formativa 3.ª: Cursos orientados a la prevención de accidentes en el ámbito de los Reglamentos de Seguridad Industrial para profesionales y titulados con una duración mínima de 4 horas y un máximo de 8 horas.

Las acciones formativas indicadas en el punto 1.a y 1.b solamente podrán solicitarse por parte de aquellas entidades que hayan sido autorizadas para dar cursos de formación de conformidad con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

(...)

Quinto. – Costes subvencionables.

1. –Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del personal docente.

b) Gastos de desplazamiento del personal docente.

c) Gastos corrientes ligados a la acción formativa que, en su conjunto, no sobrepasarán los 75 € por alumno:

– Material de oficina.

– Seguros de accidentes y de responsabilidad civil, con cobertura para toda la duración de la acción formativa.

– Material didáctico entregado a los alumnos y necesario para la formación.

– Diplomas.

d) Costes indirectos, tales como gastos administrativos, alquileres, etc. hasta un importe equivalente al 10% de los demás costes subvencionables indicados en las letras a) a c)."

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.



El objeto de la subvención se identifica con la actividad esencial del beneficiario. A la actividad o finalidad principal de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se refiere el artículo 20 del Estatuto del Consumidor de Castilla y León aprobado por la Ley 2/2015, de 4 de marzo según el cual:

" 2. A efectos de esta Ley, se consideran asociaciones de consumidores y usuarios las asociaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en la legislación estatal y sus normas de desarrollo, y en la legislación autonómica aplicable, tengan como finalidad la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados".

En el presente caso, no es que el objeto financiado se confunda con la actividad principal de las asociaciones de consumidores y usuarios, sino que la subvención tiene por objeto la financiación de la actividad o finalidad principal de las asociaciones, que es la información, formación y educación para la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

Subcriterios y su ponderación.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
16	Subvenciones dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales que permitan al pequeño comercio aprovechar el repunte de la actividad económica.	Orden EYE/245/2015, de 25 de marzo	Orden EYE/306/2015, de 10 de abril	Asociaciones de comerciantes, federaciones y confederaciones de comercio de Castilla y León.

Las bases regulatorias de la subvención definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para la selección de los proyectos por ellos presentados.

En el caso concreto de los criterios establecidos en las letras c), d) y e) del punto 2 de la base cuarta, se prevén además los elementos que han de tenerse en cuenta en su aplicación, elementos que, en consecuencia, son igualmente conocidos por todos los posibles beneficiarios.

Así, para determinar el carácter innovador de los proyectos, se debían tener en cuenta aspectos como la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su tipología y la incorporación de nuevas técnicas de marketing, todo ello en función de su contribución a la consecución de los objetivos del programa.

En las entidades representativas del pequeño comercio involucradas en el proyecto, se debían tener en cuenta el número y la representatividad de las entidades participantes, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.

Por último, en los sectores de actividad involucrados en el proyecto se debía tener en cuenta el número y tipología de establecimientos no comerciales involucrados en los proyectos, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.



La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada "discrecionalidad técnica de la Administración" e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que, cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.

No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAI entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

La Comisión de Valoración, lejos de introducir criterios nuevos de valoración, se limita a incluir en el acta, para mayor transparencia y objetividad, las consideraciones y elementos que se han tenido en cuenta en sus debates, conforme a los criterios establecidos y ponderados en las bases regulatorias. Así, lo que en el informe se entiende por subcriterios, se configuran como datos e información que difícilmente pueden incorporarse en las bases regulatorias, pero que la comisión ha recabado y utilizado para conformar su decisión como órgano colegiado.



Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.

En la Base Sexta de la Orden de Bases Regulatorias de las subvenciones destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para seleccionar las actuaciones por ellos presentadas, como pone manifiesto el informe provisional.

La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración, y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada "discrecionalidad técnica de la Administración" e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.



No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija, siempre y en todo caso, establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Sistema de justificación,

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

El contenido de la cuenta justificativa (aunque no se utilice este término de cuenta justificativa) entendemos que está suficientemente definida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones. La Base Decimosexta de la línea de subvenciones, referida a la "Justificación y Pago", en el punto 3, define la documentación justificativa para el pago, que sería equivalente, a lo regulado como cuenta justificativa.

Se ha considerado que con la presentación de la declaración del estado de gastos e ingresos firmada por el solicitante, en concordancia con la filosofía que exige la normativa para las justificaciones de las entidades sin ánimo de lucro, era suficiente, no siendo preciso la presentación de estados contables. Teniendo en cuenta este criterio, en los anexos de la Orden de Convocatoria se han establecido los formularios que se deben de presentar, para facilitar la justificación y seguimiento de los resultados obtenidos.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/346/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.



En este punto, se cumple lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que establece que: "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública".

Así, en la base decimoquinta de la Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de consumo destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se exige que la justificación revista la forma de cuenta justificativa en los siguientes términos:

"1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual incluirá los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Secretario de la asociación beneficiaria con el visto bueno de su Presidente, que acredite que la cantidad recibida se ha registrado en su contabilidad y se ha destinado a la finalidad específica para la que fue concedida la subvención. Deberán especificar las actividades subvencionadas y las cantidades que correspondan de acuerdo con la concesión.

- Justificantes de gasto por el importe total de la subvención concedida y que se corresponda con los conceptos subvencionados. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos justificativos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se hará constatar mediante diligencia que se utiliza para justificar una subvención concedida por la Consejería competente en materia de consumo y se aportará el correspondiente justificante de pago.

En el caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades objeto de subvención".

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
19	Subvenciones dirigidas a mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (ESAI)	Orden EYE/412/2014 de 22 de mayo modificada por Orden EYE/116/2015 de 16 de febrero	Orden EYE/171/2015 de 3 de marzo	ESAI constituidas como Asociaciones Empresariales Innovadoras

El punto 3 de la Base Decimoquinta de la Orden EYE/412/2014, recoge correctamente la cuenta justificativa, porque se exige la presentación de facturas y documentos que acrediten los gastos subvencionados representativos del coste total de las actividades realizadas.

De esta forma, se cumple correctamente con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el contenido que debe tener la cuenta justificativa.

En la siguiente tabla vemos una comparativa entre los requisitos establecidos en el Reglamento y los recogidos en la Orden EYE/412/2014:



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio	Orden EYE/412/2014
Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.	Informe final del proyecto subvencionado, firmado por responsable con poder suficiente, así como de los resultados obtenidos, incluyendo una declaración expresa de que se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.	Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.

A lo hora de realizar la justificación para el pago de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en las bases, se solicitó a las entidades beneficiarias, dos declaraciones responsables (firmadas por sus representantes legales) que debían ser entregadas a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica en el período de justificación, con objeto de recoger el listado de gastos subvencionables del proyecto. Todo lo cual, obra en los citados expedientes, como justificación del pago.

El formato de las declaraciones era el siguiente:

- Gastos imputados al personal técnico y/o administrativo del beneficiario

Modelo de declaración responsable de gastos imputados al personal técnico y/o administrativo

Identificación:
Entidad beneficiaria:
Proyecto subvencionado:
Fecha presentación de declaración:
Identificación del declarante:
Firma del declarante:

	PERSONAL TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO	COSTE	FECHA INICIO	FECHA FIN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA DEL GASTO	FECHA DE LA FACTURA	ALÍNEA DE LA FACTURA	IMPORTE DEL GASTO

Declaro que los datos suministrados son verídicos y correctos.
Firma responsable legal y sello cuando proceda
Fecha



• **Colaboraciones externas**

COLABORACIONES EXTERNAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CODIGO MINISTERIO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LA SUBVENCION

INSTRUMENTO:
NOMBRE INSTITUCION:
CÓDIGO INSTITUCION:
CÓDIGO PROYECTO DE ACTIVIDADES:
PROGRAMA DE SUBVENCIONES:
NOMBRE ACTIVIDAD:

IMP. INICIAL	CONTRIBUCION DEL BENEFICIARIO	CONTRIBUCION DEL ESTADO	IMP. SUBVENCION POR EJERCICIO	IMP. SUBVENCION POR EJERCICIO	IMP. SUBVENCION POR EJERCICIO	IMP. SUBVENCION POR EJERCICIO	IMPORTE TOTAL POR EJERCICIO	IMPORTE TOTAL POR EJERCICIO	IMPORTE TOTAL
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
61									
62									
63									
64									
65									
66									
67									
68									
69									
70									
71									
72									
73									
74									
75									
76									
77									
78									
79									
80									
81									
82									
83									
84									
85									
86									
87									
88									
89									
90									
91									
92									
93									
94									
95									
96									
97									
98									
99									
100									

El beneficiario de la subvención declara que los datos introducidos en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos introducidos en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos introducidos en este formulario son veraces y ciertos.

Declaro que los datos introducidos en este formulario son veraces y ciertos.

Firma del beneficiario legal y del representante autorizado.

Fecha:

Con todo lo anterior, se considera que la Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, y el sistema de justificación realizado, cumplen con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS

En el ejercicio 2016, mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprueba su plan estratégico para el periodo 2016-2018.

Valladolid, 26 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Francisco Javier de Andrés Gujardo

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al "informe provisional correspondiente a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.



ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Analizado el documento remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo, que incluye las partes que le afectan del Informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro, se realizan las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN PRIMERA.

II RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

III 2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN.

III.2.7. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

1ª) Se pone de manifiesto en este apartado que la *Consejería de Cultura y Turismo contabiliza en fase AD 7.518.219 €, de los cuales, 3.573.316 €, el 47,53 % se conceden de forma directa y el resto, 3.944.903 €, el 52,47 % de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.*

Con independencia de lo que se señala en el párrafo siguiente al respecto, debe indicarse que con relación a los importes citados en este apartado III.2.7, y en el apartado III.4.1 donde al analizar los planes estratégicos de subvenciones se indica que *"Se comprueba que no se han incluido, en ningún caso, las subvenciones directas en base al artículo 22.2 de la LGS, a pesar de que en caso de esta Consejería el porcentaje de estas subvenciones, de acuerdo con el cuadro nº 2, asciende al 45,76% del total de subvenciones concedidas y su vigencia es plurianual", se observan discrepancias en los porcentajes que suponen las subvenciones directas sobre el volumen total de subvenciones concedidas. Esta discrepancia es debida a que partiendo de los datos recogidos en el cuadro Nº 2, en el apartado III.2.7 se tiene en cuenta solo la anualidad 2015, mientras que en el apartado III.4.1 se atiende también al importe de las anualidades futuras, lo cual impide la obtención de una visión uniforme de los datos.*

Pero es que además dichos datos no se ajustan a la información que arroja el Sistema de Información Contable SICCAL al cierre del ejercicio 2015. Así, mientras que en el cuadro nº 2 del informe se indica que el importe total de las subvenciones directas y en concurrencia competitiva asciende a un total de 8.200.059 €, el importe que aparece contabilizado en fase AD al cierre del ejercicio 2015 en el Sistema de Información Contable SICCAL, en los capítulos 4 de Transferencias Corrientes y 7 de Transferencias de Capital, es de 12.754.353 €.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

De este importe un total de 7.778.896 €, un 60,99% del total, corresponden a subvenciones en concurrencia competitiva, y 4.975.456 €, un 39,01% del total a subvenciones directas.

2º) Respecto de la subvención directa concedida por la Consejera de Cultura y Turismo, conforme al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar, señala el Consejo de Cuentas que *Se ha comprobado que la subvención reúne todos los requisitos previstos en la normativa, con la excepción de la falta de motivación de las razones que impiden promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias ... no se motiva debidamente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva, ya que entiende que las especiales características del beneficiario en este caso están asociadas a la necesaria participación de las Federaciones en los campeonatos de edad escolar, pero que esta circunstancia por sí sola no impediría tramitar un procedimiento de concurrencia. Esta exigencia puede incorporarse como un requisito a cumplir por el solicitante para acceder a la subvención, excluyendo así, a todas las Federaciones que no participen y posibilitando la selección en base a un procedimiento de concurrencia.*

A este respecto, y tal y como pone de manifiesto el Consejo de Cuentas al expresar que la subvención cumple los requisitos previstos en la normativa, debe señalarse que se entiende justificado tanto el interés social y deportivo como el no acudir al procedimiento de concurrencia competitiva. Para comprender que el procedimiento de concesión de manera directa es el correcto debe conocerse que anualmente el Consejo Superior de Deportes convoca los Campeonatos de España en Edad Escolar, como programa de competición de ámbito estatal que se constituye al más alto nivel para jóvenes deportistas seleccionados para representar a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con la colaboración de las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas.

Así en el año 2014, el Consejo Superior de Deportes convoca, por Resolución de 14 de noviembre de 2013, los Campeonatos de España de Deporte en Edad Escolar en los que participan las Selecciones de las diferentes Comunidades Autónomas. Por Resolución de 16 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes se establecen las sedes de los diferentes campeonatos de España, concediéndose a la Comunidad de Castilla y León la organización de los Campeonatos de España en Edad Escolar de Atletismo en Pista Cadete y de Voleibol Cadete e Infantil.

En años anteriores el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las Selecciones autonómicas participantes en los Campeonatos de España en Edad Escolar, realizando contrataciones de alojamientos y manutención de las selecciones autonómicas a través de agencias especializadas. En 2014 el Consejo Superior de Deportes no disponía de partida presupuestaria para este gasto. Por lo tanto, la



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

reguladoras exigen la presentación de una cuenta justificativa para liquidar la subvención, la formación de esta cuenta y su revisión presenta serias dificultades por cuanto, puede reflejar cualquier actividad deportiva desarrollada por la entidad beneficiaria, lo cual va en contra de una asignación eficiente de los recursos públicos y deja en manos del beneficiario la debida concreción del objeto subvencionable.

A este respecto, indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegure que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

En todo caso, las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo financian las actividades relacionadas por las federaciones deportivas beneficiarias en sus solicitudes siempre que las mismas sean consideradas ajustadas a la convocatoria de subvenciones por parte de la citada Consejería. En ningún caso la federación deportiva beneficiaria podrá destinar parte de la subvención concedida por la Consejería de Cultura y Turismo a actividades no relacionadas en su solicitud y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería.

La Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escuriosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

4º) En relación con lo informado por el Consejo de Cuentas, relativo a la discriminación de las federaciones que acceden por primera vez a la subvención, como consecuencia de la existencia de un criterio de selección que valora los resultados obtenidos por la entidad solicitante de la subvención en las actividades financiadas en el ejercicio anterior por la misma línea de convocatoria, se debe poner de manifiesto que resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, ya que no puede olvidarse que se trata de un criterio objetivo, considerándose además un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

5º) En cuanto a la existencia de un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual no se selecciona la solicitud, señala el Consejo de Cuentas que la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, y por tanto, no se incurre en ningún caso en una irregularidad, ese órgano entiende que el conocimiento de ese umbral junto con las puntuaciones de los criterios supone una seguridad adicional para las entidades que acceden a la subvención y contribuyen a la mejora de la transparencia en la gestión de las subvenciones.

Poner de manifiesto que, tal y como el mismo informe señala, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos.

Por lo que respecta a las subvenciones destinadas a financiar actividades incluidas dentro del Programa Deporte Siglo XXI, en cuanto a que la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, insistir en que no se incurre en ningún caso en una irregularidad, por las razones anteriormente expuestas.

6º) Respecto de las subvenciones de concurrencia, reguladas por Orden CYT/235/2013, de 5 de abril, destinadas a clubes deportivos dentro del Programa "Cantera", señala el Consejo de Cuentas que la definición del objeto de manera tan genérica impide conocer el destino último de los fondos y dificulta la labor de justificación, por cuanto, de acuerdo con la redacción de la orden de bases y la solicitud de cuenta justificativa, debería incluirse toda actividad deportiva desarrollada por el club dentro de las actuaciones subvencionadas.

En relación con ello, puede señalarse que en este caso, nos encontramos ante el mismo supuesto que el relatado anteriormente con ocasión de las actividades federativas y los centros de tecnificación deportiva. La actividad deportiva de los clubes es, según el artículo 45 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, "la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas y la participación en competiciones deportivas". No es necesario acudir a la regulación del gasto subvencionable para concretar qué actividad se financia, como se concluye en el resultado del trabajo del Consejo de Cuentas, sino a la solicitud del club deportivo que debe cumplimentar la relación de actividades deportivas para las que solicita



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

subvención distinguiendo entre promoción, competición y formación. La cantidad asignada debe emplearse lógicamente en las citada actividades de las que ha de presentarse la correspondiente cuenta justificativa, cuenta que no puede reflejar cualquier actividad, sino únicamente las solicitadas, ya que la Administración no concede lo que la entidad deportiva no ha solicitado en la correspondiente solicitud y por tanto no se deja al arbitrio de la misma la concreción del objeto de la subvención.

7º) En relación con todas las subvenciones de concurrencia, se señala que la determinación del importe de la subvención, tanto en las subvenciones dirigidas a Federaciones como la destinada a Clubes Deportivos, se establece su cálculo de manera proporcional a la puntuación obtenida, aun cuando las Actas de las Comisiones de Valoración ponen de manifiesto que se fijan unos módulos por cada uno de los puntos obtenidos en la valoración, de diferente importe, en función de los distintos criterios a los que pertenecen. Esto supone que la cuantificación final de la subvención no sigue un criterio estricto de proporcionalidad.

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que el cálculo del importe de la subvención resulta proporcional en todos los casos. Así, las bases reguladoras, al establecer los criterios de valoración no atribuyen la misma importancia a unos que a otros ya que mientras por ejemplo en el criterio A se pueden alcanzar 80 puntos en el criterio B, solamente 50. Tomando como base esta premisa la Comisión de Valoración, otorga también mayor peso al criterio A adjudicando mayor valor a cada punto que al punto del criterio B. Simplemente, en la línea que viene marcada por las bases y la convocatoria, la Comisión de Valoración otorga un mayor peso a unos criterios sobre otros (las bases y la convocatoria otorgan a un determinado criterio una mayor puntuación y la Comisión otorga un mayor valor económico a los puntos de los criterios con puntuación más alta; en ningún caso concede mayor valor económico a criterios con una menor puntuación). Ello se hace de manera idéntica para todos los beneficiarios sin que quepa discriminación o desigualdad alguna entre beneficiarios, dándose cumplimiento a lo señalado en las Bases reguladoras y orden de convocatoria: "el importe de la subvención a conceder, con el límite de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos".

Debe señalarse que resulta inviable recoger en bases y convocatorias la graduación exhaustiva de los baremos de los criterios actualmente establecidos. Es tan amplia la casuística de las diferentes actividades, competiciones, clasificaciones, y tan amplias las modalidades deportivas, su ámbito territorial, su carácter olímpico o no olímpico, el nivel de participación, etc., que dificultaría enormemente la propia comprensión del contenido de bases y convocatorias. Cualquier intento de operativización de los criterios de valoración en las bases y convocatorias, con la múltiple variedad de actividades federativas y de clubes, de formación de deportistas, de eventos deportivos y de concentraciones de deportistas promesas o selecciones autonómicas suponen un incremento de la complejidad de las



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

normas que rigen estas subvenciones, ya que resultaría necesaria la inclusión de múltiples criterios de valoración en cada una de las bases reguladoras.

La Comisión de Valoración realiza la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones. Las bases y las convocatorias sólo deben establecer un baremo de puntuación. La Comisión de Valoración es competente para fijar una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación.

8º) En cuanto a la subvención concedida directamente a la Fundación Atapuerca, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015, se señala que el objeto de la subvención está definido con precisión, tanto en el Acuerdo de Junta como en la Orden de concesión de 22 de mayo, incluyendo las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública. Continúa el Consejo de Cuentas señalando que *no queda probado ni motivado que sea la única entidad que puede intervenir en esos yacimientos, y por tanto, que la concesión de la subvención no pueda abrirse a una convocatoria pública.*

Tal y como recoge el expediente de concesión de la subvención a la Fundación Atapuerca, esta tiene entre sus objetivos la investigación, divulgación, defensa y mejora del patrimonio histórico, cultural y natural que conforman los hallazgos y descubrimientos presentes y futuros de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, así como la difusión de dichos hallazgos y su divulgación tanto en foros científicos como con destino al público en general. Por ello, consciente de la trascendencia de los descubrimientos que se obtienen, así como de lo que estos yacimientos representan como patrimonio histórico, cultural y natural de primer orden, desde su constitución apoya la labor de excavación, investigación y difusión realizada por el equipo de investigación que trabaja en los mencionados yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, asumiendo la propia Fundación la realización de dichas actividades.

Debe señalarse a este respecto que la investigación arqueo paleontológica de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca está dirigida por tres Codirectores que son Patronos de la Fundación Atapuerca, a través de la cuál articulan parte de las acciones y trabajos de investigación en los referidos yacimientos.

La Fundación Atapuerca se integró, en calidad de Centro Asociado (ORDEN CYT/987/2010, de 24 de mayo), en el «Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución» (Decreto 39/2008, de 11 junio) que tiene, entre otros objetivos, fomentar la interacción de los agentes implicados en la actividad del Espacio Cultural.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Por ello, se determina que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

III.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.

III.3.3. BENEFICIARIO 3: FEDERACIÓN DE BILLAR.

1º) Señala en primer lugar el Consejo de Cuentas que, respecto de las subvenciones dirigidas a la financiación de actividades federativas e inversiones, el beneficiario solicita en los ejercicios 2014 y 2015 una subvención para la organización de los campeonatos oficiales de ambos ejercicios, cursos para los formatos clásico y pool (billar americano) y gastos de publicidad, por lo que, teniendo en cuenta los conceptos de gasto y a la vista de que la subvención se concede de manera recurrente en todos los ejercicios para financiar la actividad ordinaria de la Federación, la orden de bases no define de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención y tampoco la solicitud se presenta con el detalle suficiente como para diferenciar la concesión de un año con respecto al anterior.

A este respecto, debe señalarse que no se tiene en cuenta en el informe que necesariamente las actividades federativas son recurrentes año tras año, que se repiten de forma obligada, entre otras consideraciones porque las actividades subvencionadas las ejecutan las federaciones deportivas por tratarse de funciones públicas de carácter administrativo. Es más, para aquellas actividades deportivas de carácter extraordinario (especialmente competiciones deportivas de carácter nacional e internacional) se realiza una convocatoria de subvenciones diferente. Por lo tanto, lo extraño e ilógico sería que las actividades federativas se distinguieran notablemente de un año para otro.

Así, en cuanto a la necesidad de definir de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención, reiterar lo expresado en ocasiones precedentes. Siempre que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas, por lo que ha de concluirse que no se planteará problema alguno en la formación de la cuenta justificativa ni en su posterior revisión por parte de la Administración concedente.

2º) En segundo lugar se pone de manifiesto que las bases no establecen la obligatoriedad de presentar un criterio de reparto de los costes indirectos de acuerdo con el artículo 30.9 de la LGS.

Sobre la distribución de los conceptos de gasto de los presupuestos presentados por la Federación de Billar de Castilla y León en relación con su centro de tecnificación, debe señalarse que dicha distribución coincide con los gastos subvencionables contemplados en



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

bases y convocatoria: personal técnico, adquisición o alquiler de material deportivo, alojamiento, manutención y desplazamiento de deportistas y personal técnico, alquiler de las instalaciones y ayudas a los deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros (únicamente no se señalan inscripciones en campeonatos y cursos y gastos farmacéuticos). Por lo tanto, los conceptos subvencionables están suficientemente concretados.

3º) En los ejercicios 2014 y 2015 la entidad resulta beneficiaria de las subvenciones convocadas para la realización de actividades de formación de deportistas en Centro de Tecnificación Deportiva, señalando que en los dos casos, las solicitudes presentadas son idénticas tanto en lo referido a las actividades programadas, 10 concentraciones de deportistas y tres cursos con los mismos destinatarios, como en el presupuesto presentado y su distribución por conceptos de gasto. Insiste el Consejo en la necesidad de concretar los conceptos subvencionables que no pueden reducirse a conceptos tan genéricos como ayudas, desplazamientos, y manutención, debiendo exigir que el solicitante de la subvención concrete las actividades a realizar y la localización de los cursos o concentraciones a la vista de que la partida de gasto de desplazamiento es la más importante de las solicitudes y concretar en qué consiste la ayuda que se incluye en el presupuesto, a quién va dirigida y cómo va ser justificada, todo ello con la finalidad de facilitar la formación de la cuenta justificativa que posteriormente debe ser objeto de comprobación por el órgano gestor del gasto.

Debe señalarse que, el informe hace hincapié en la similitud de las actividades para las que se solicita subvención en 2014 y 2015 y su distribución por conceptos de gastos. No puede ser de otra manera. Como se ha indicado con anterioridad, las actividades de formación de deportistas necesariamente tienen que ser similares todos los años; incluso lo habitual es que durante varios años los deportistas integrados en los centros de tecnificación deportiva y por tanto, receptores de las actividades de formación, sean los mismo, con escasas variaciones de deportistas que vayan entrando y saliendo del centro.

4º) En todo caso, señala el Consejo de Cuentas que las subvenciones convocadas por esta Consejería financian la actividad ordinaria y extraordinaria de las federaciones y se convocan recurrentemente todos los años, por lo que debe concretarse en mayor medida en la norma reguladora de la subvención los gastos subvencionables y los criterios de reparto de costes indirectos de manera que puedan rendirse de manera separada las cuentas justificativas de cada una de las actividades financiadas.

Debe reiterarse en este punto lo ya dicho, en cuanto a la concreción de los gastos subvencionables en la norma reguladora, en el sentido de considerar suficientemente concretado este aspecto en las bases reguladoras, ya que la misma derivará en aquellos casos en que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

En cuanto a la necesidad de concretar los criterios de reparto de los costes indirectos, tal y como se acaba de señalar, ni la LGS ni la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León contempla dicha cuestión como contenido mínimo de las bases reguladoras. Por otra parte, analizando el artículo 31.9, no el 30.9 que por error señala el Consejo en su informe, este prevé que los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, pero en ningún caso se prevé que debe fijarse el criterio de reparto que exige en las bases reguladoras el Consejo de Cuentas.

III.3.3. BENEFICIARIO 4: FEDERACIÓN DE FÚTBOL.

1º) En primer lugar, se señala que las subvenciones que financian actividades deportivas en inversiones se solicitan para la reforma de la sede de Salamanca y la adquisición de material inventariable, en los ejercicios 2014 y 2015 y, en el capítulo de actividades, para financiar la celebración de los campeonatos regionales de edad, en ambos ejercicios y, adicionalmente, en la solicitud del 2015, para ayudas a clubes regionales de aficionados y de tercera división. En ambos casos, se incluye una partida de gastos indirectos para la que no se presenta criterios de imputación entre las actividades financiadas con la subvención y el resto de actividades desarrolladas por la Federación.

Continúa el Consejo señalando que la concesión no identifica las actividades subvencionadas de la amplia relación que se incluyen en la solicitud, por tanto, se está dejando en manos del beneficiario la determinación de la actividad deportiva que financia con la subvención de la Administración regional. De acuerdo con la Resolución de concesión, la cuenta justificativa debería contemplar la totalidad de las actividades para las que se solicita de la subvención a la vista de que el objeto de la misma no se concreta en ninguno de los documentos aportados con el expediente. La subvención así definida permite concluir que la incompleta definición del objeto subvencionado impide la correcta imputación y posterior justificación de la subvención y el debido seguimiento del cumplimiento de los objetivos por el órgano gestor de la Administración.

A este respecto, nos remitimos a lo ya señalado al respecto anteriormente. En el formulario de las solicitudes presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. Las cantidades asignadas en concepto de subvención se destinan indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto. En ningún caso la Federación de Fútbol de Castilla y León podrá destinar parte de las subvenciones concedidas a actividades no relacionadas en sus solicitudes y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería. La Consejería de Cultura y Turismo



examina las cuentas justificativas presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León para liquidar las subvenciones, revisando que el contenido de las mismas se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedieron las subvenciones y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con las convocatorias de subvenciones realizadas, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de las cuentas justificativas. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, las órdenes de convocatoria y las solicitudes de subvención admitidas como válidas por la Consejería de Cultura y Turismo.

2º) En la subvención que financia actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva el objeto de la subvención se centra en los gastos asociados a la participación de las diferentes selecciones autonómicas en los Campeonatos de España en las diferentes categorías. La concesión no especifica las actuaciones concretas a las que se dirige la subvención, por tanto, debemos acudir a la solicitud para verificar el destino de los fondos. En este sentido y como ya se ha señalado en la anterior subvención convocada por esta Consejería, la concesión debería concretar el objeto subvencionado y el importe que corresponde imputar a cada actividad realizada, en caso contrario, es el beneficiario el que define en el momento de presentar la justificación la actividad a la que imputa la subvención concedida lo que dificulta el seguimiento de los objetivos marcados y la correcta imputación de los gastos subvencionables.

Debe señalarse a este respecto que la subvención destinada a financiar los gastos de formación de Centros de Tecnificación Deportiva (ayuda que según el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva debe establecerse anualmente en los Presupuestos de la Consejería), se establece claramente que las ayudas son para deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros que desempeñen o colaboren en las actividades de formación. Actividades que son conocidas por la Administración deportiva que dispone de toda la información relativa a estos centros en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva. En relación al personal técnico no es necesario que las federaciones especifiquen sus funciones ni su relación con la federación ya que la Administración concedente cuenta también con toda la información al respecto.

3º) Señala el Consejo que se aprecia confusión con las subvenciones destinadas a financiar las actividades federativas e inversiones y las actuaciones de formación porque en la propia solicitud y posterior concesión no se concretan las actuaciones objeto de subvención y los gastos asociados a las mismas, por tanto, se deja en manos del beneficiario la definición del objeto lo que dificulta, no sólo la comprobación de la justificación sino también la verificación del cumplimiento de objetivos.



En este caso, poner de manifiesto que no existe confusión entre las actividades ordinarias de las federaciones y las relativas a los Centros de Tecnificación, éstas últimas están destinadas a un grupo concreto de federados seleccionados por la correspondiente federación en virtud de unos criterios establecidos por éstas (artículo 64 del precitado Decreto). Resultaría ineficaz solicitar a los concretos beneficiarios de estas subvenciones una información de la que ya dispone el órgano gestor y por tanto, una duplicidad innecesaria.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS.

III.4.1. Consejería de Cultura y Turismo

1º) Se señala en primer lugar que el contenido del Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 8 de la LGS y contiene la definición, por Dirección General, de la estrategia general, que se divide en objetivos más detallados para cada una de las líneas de subvención de cada centro gestor. Para cada una de estas líneas concreta los objetivos y los indicadores de ejecución, si bien no se cuantifican, lo que dificulta medir su grado de consecución una vez ejecutados los proyectos subvencionados. Para cada objetivo se establece un plazo de consecución, que se extiende en todos los casos hasta el ejercicio 2016 y las fuentes de financiación con que cuenta cada subvención.

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que la cuantificación de los indicadores de ejecución no aparece dentro del contenido mínimo que deben incluirse en los planes estratégicos de subvenciones, ni en la LGS ni en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Así el artículo 8 de la Ley 38/2003, prevé que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Añade que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

La normativa autonómica prevé que en el ámbito de la Administración de la Comunidad cada Consejería y cada entidad institucional elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en las normas básicas. Se prevé que en el primer trimestre de cada año, las consejerías y las entidades gestoras de las subvenciones evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con el fin de analizar si se han cumplido los objetivos y efectos previstos en el plan estratégico y determinar la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, recoge el contenido mínimo de estos planes, aunque sin carácter básico, y que se refleja en la determinación para cada línea de subvención, de un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Pues bien, dado que el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016 analizado, recoge los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, así como los indicadores de evaluación del cumplimiento de los objetivos, debe concluirse que se cumple con las exigencias normativas al respecto, con independencia de la mayor o menor dificultad que a juicio del Consejo de Cuentas implique la valoración del cumplimiento de los objetivos en ausencia de cuantificación.

2º) Respecto de la no inclusión de las subvenciones directas concedidas en base al artículo 22.2 de la LGS, señalar que, de acuerdo con los artículos anteriormente citados de la Ley 38/2003 y Ley 5/2008, los planes estratégicos de subvenciones se refieren a líneas de subvenciones, por lo que se excluyen las subvenciones concedidas directamente, que en ningún caso pueden configurarse como líneas de subvención, dada su excepcionalidad.

El propio concepto del plan estratégico como instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y que incluirá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, hace imposible que puedan incluirse en los citados planes las subvenciones que serán concedidas de forma directa. Ello, porque la aprobación del plan estratégico en un momento determinado implica desconocer las posibles razones de interés público, social, económico, humanitario u otras circunstancias coyunturales que puedan sobrevenir y determinen la concesión directa de la subvención. Por este mismo motivo, se desconocerá también el importe de la subvención, y por último, no resultaría de aplicación a las mismas los indicadores que determinen la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.

En atención a estas circunstancias y al carácter de las subvenciones directas, que determina la imposibilidad de su inclusión en planes estratégicos, ya la normativa estatal, en concreto el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ha previsto que para las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, el contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. El apartado 1 de este mismo precepto recoge el contenido mínimo de los planes referidos a líneas de subvenciones, y dentro de cada una de



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

estas líneas los aspectos que debe contemplar, y el seguimiento y evaluación de las líneas que se establezcan, por lo que, a través de este apartado 2 se está excepcionado a las subvenciones directas del cumplimiento del apartado 1, contemplando la elaboración de esa memoria explicativa.

Aun cuando este precepto no tiene carácter de normativa básica, debe ponerse de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye esa memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Por otra parte, no debe olvidarse que la aprobación de los planes estratégicos de subvenciones se atribuye al titular de la Consejería correspondiente previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, mientras que la autorización para la concesión directa de subvenciones corresponde a la Junta de Castilla y León, lo que produce una evidente alteración en la distribución competencial, en el caso de que se incluyeran este tipo de subvenciones en los planes estratégicos.

3º) En cuanto a la precisión que hace el Consejo de Cuentas respecto a que se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico, salvo las correspondientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, poner de manifiesto que tal y como señala el propio Consejo de Cuentas, la Consejería de Cultura y Turismo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones mediante Orden de la Consejera de 18 de marzo de 2013 para el periodo 2013-2015. Tras una modificación en el año 2014, se aprueba, mediante Orden de 1 de enero de 2015, la modificación última del Plan Estratégico de la Consejería.

Por lo tanto, dado que las líneas de subvenciones de concurrencia competitiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inician en el ejercicio económico de 2016 no resultaba posible detallar informe de seguimiento de las mismas en el momento de aprobación del Plan, ya que no se encontraban en vigor.

ALEGACIÓN SEGUNDA.

IV. CONCLUSIONES.

IV.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN.

2º) Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención.

A este respecto, debe reiterarse lo señalado en orden a la motivación de la concesión directa de la subvención a las federaciones deportivas para la participación en los



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

campeonatos de España en edad escolar, en el sentido de resaltar que únicamente pueden ser beneficiarias las federaciones deportivas cuyas modalidades deportivas se encuentren dentro de los campeonatos de España en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, y todas ellas tienen derecho a no ser excluidas, y por lo tanto ser beneficiarias, no existiendo competencia entre las distintas actividades subvencionadas, por lo que no puede someterse a la aplicación de criterios de valoración.

En cuanto a la justificación de la subvención a la Fundación Atapuerca, ya se ha justificado en estas alegaciones que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

4º) En los expedientes de concesión n.º 27, 28, 31, queda definida nitidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la entrega dineraria.

A este respecto, debe reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

7º) En el expediente de concesión n.º 30, la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS.

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo de estas alegaciones, tal y como señala el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad, por lo que en ningún caso se estaría vulnerando el principio de transparencia al que se alude. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

federaciones, y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación, ambas líneas con las federaciones deportivas como beneficiarios.

14º) En los expedientes n.º 27, 28, 29, 30, las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS.

A este respecto, debe señalarse en primer lugar, que el citado artículo 8.3.a) recoge los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por lo que no parece que el criterio de valoración al que se alude incumpla todos esos principios.

En todo caso, como ya se ha indicado, resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, sino un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

IV.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.

22º) El objeto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo a los beneficiarios 3 y 4, se encuentran bien definidos en aquellas convocatorias que financian eventos deportivos singulares. No obstante, esta Consejería gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas con carácter general a las actividades de las Federaciones y a actuaciones de formación de deportistas, en las que el objeto subvencionado no aparece debidamente detallado en la Resolución de concesión. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la LGS. La falta de concreción del objeto subvencionado dificulta la formación por el beneficiario de la cuenta justificativa exigida en las bases reguladoras y su posterior comprobación y control por parte de la Administración concedente.

Como ya se puso de manifiesto al analizar la concesión por beneficiarios, en relación con la Federación de Biliar y la Federación de Fútbol, la concreción del objeto subvencionado se contempla comprobando que las actividades a las que se dirige la subvención se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

las consideren adecuadas. El artículo 2.1b) de la LGS, que recoge el concepto de subvención, prevé que la entrega dineraria en que consiste la subvención estará sujeta a la realización de una actividad, ejecución de un proyecto, cumplimiento de un objetivo... por lo que debe concluirse que el objeto de las subvenciones a las que se refiere el Consejo de Cuentas, en los términos previstos en las bases reguladoras, no se está apartando de dicho concepto.

IV.4. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES.

24º) Las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos incluyen la previsión de subvenciones de concurrencia competitiva, pero no las subvenciones directas, que, como se ha comprobado a lo largo de este informe constituyen una parte fundamental del presupuesto destinado a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, por lo que, en este sentido el artículo 12 del RLGS, a pesar de no constituir normativa básica, prevé la presentación al menos de una memoria comprensiva de los objetivos, costes y fuentes de financiación de las subvenciones concedidas de forma directa.

En relación con este punto, debe reiterarse lo ya señalado anteriormente en orden a poner de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye la memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Respecto al contenido de los Planes estratégicos, concluye el Consejo de Cuentas, que de acuerdo con el artículo 8 de la LGS los planes aprobados, deben incluir los objetivos y efectos perseguidos, el plazo de consecución, el coste y las fuentes de financiación. El RLGS desarrolla este contenido de manera que la definición de los objetivos, para poder medir la eficacia de la actuación financiada debe asociarse a indicadores cuantificados que deberán ser objeto de seguimiento periódico, de manera que los resultados sirvan de base para la toma de decisiones. En ninguno de los casos analizados los indicadores previstos están cuantificados, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos.

En relación con este punto, se ha de señalar que lo que prevé el Reglamento es que para cada línea de subvención, se determinan un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. No se observa que se hable de indicadores cuantificados, lo que por otra parte, aun cuando fuera así, y tal y como se ha señalado anteriormente, dado su carácter de normativa no básica, no obligaría a su necesaria inclusión.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por otra parte, no puede olvidarse que, tal y como señala el Consejo de Cuentas en su informe, ninguna Consejería, con la excepción de Cultura y Turismo, efectúa la evaluación de los efectos conseguidos con las líneas de subvenciones tramitadas, por lo que debe concluirse que para esta Consejería, la evaluación que se lleva a cabo de sus Planes Estratégicos, sí cumple la finalidad prevista de mejorar la eficacia y la eficiencia de la actividad de fomento desarrollada por la Administración.

ALEGACIÓN TERCERA.

V.RECOMENDACIONES.

1ª) En cuanto a la primera de las recomendaciones relativa a *limitar la utilización del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario*. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva.

En relación con esta recomendación, debe señalarse que efectivamente la concesión directa de subvenciones se limita, como no podría ser de otro modo, a los casos excepcionales en los que el objetivo perseguido por la Administración solo puede alcanzarse a través de la selección directa del beneficiario, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo la normativa vigente en materia de subvenciones.

En los expedientes de concesión de estas subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

2ª) En segundo lugar, respecto de la *necesidad de definir con claridad y concreción el objeto de las subvenciones, fundamentalmente en las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, en las que no existe competencia con otros proyectos para obtener el apoyo de la Administración*. La falta de definición del objeto de la subvención impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa además de impedir hacer un seguimiento de los objetivos previstos con la subvención concedida.

En relación con esta cuestión reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

3º) Respecto de la recomendación de ampliar el contenido de las Actas de la Comisión de Valoración con los informes técnicos y cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias, se ha de poner de manifiesto nuevamente que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones

La Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. La Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. El proceso de operativización de los criterios queda recogido detalladamente en el acta de la Comisión de Valoración, y para proceder a dicha operativización de los criterios de valoración no se precisan informes técnicos ni cálculos complejos.

4º) En cuanto a la recomendación de que en los casos en que se fije un umbral mínimo de puntuación para la selección de los beneficiarios, éste sea fijado en las bases reguladoras o, en su defecto, en la convocatoria, al definir los criterios de selección o sus ponderaciones con la finalidad de que el nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos, sea conocido con carácter previo por todos los interesados en acceder a la subvención.

En este punto, tal y como se ha señalado a lo largo de estas alegaciones, y reconoce el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. Dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de federaciones y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

5º) Por último, la última recomendación señala que el contenido de los Planes estratégicos de Subvenciones debe adaptarse al previsto en el artículo 12 del RLGS, que no constituye legislación básica, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones. Igualmente, y a la vista de la importancia cuantitativa de las subvenciones directas concedidas, se recomienda que éstas sean incluidas en los planes estratégicos, al menos aquellas cuya concesión pueda preverse en el momento de elaborar el plan.

En cuanto a la inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos, en base al artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dado que no tiene carácter básico, tal y como reconoce el propio Consejo de Cuentas, no resulta exigible, frente al contenido mínimo de esos planes que prevé la Ley 38/2003, y al que responde el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016.

Respecto de la inclusión de las subvenciones directas en el plan estratégico, esta Consejería de Cultura y Turismo, cumple con la previsión de elaborar una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para cada una de las subvenciones que se conceden de forma directa.

ALEGACIÓN CUARTA. VLOPINIÓN.

1º) Respecto del elevado porcentaje de subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) convierte el régimen excepcional en ordinario y su utilización no va acompañada de la debida motivación que justifique la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

En primer lugar debe señalarse que, sin perjuicio de señalar que se desconoce como se han calculado los porcentajes de reparto que alude el Consejo de Cuentas entre subvenciones en régimen de concesión directa y en concesión en régimen de concurrencia competitiva, la distribución entre ambos tipos es de casi un 61% para las subvenciones en concurrencia, y de un 39% para las directas, por lo que no puede concluirse que se convierta este último régimen en un régimen ordinario, sino que sigue constituyendo en el ámbito de la Consejera, en el régimen excepcional de concesión de subvenciones.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por otra parte, ya se ha puesto de manifiesto que en los expedientes de concesión directa de subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

2º) Señala el Consejo de Cuentas que los criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no siempre están bien detallados en las bases reguladoras y las convocatorias, obligando a las Comisiones de Valoración a la introducción de criterios interpretativos que deberían figurar en la norma reguladora de la subvención y que el objeto de las subvenciones no siempre está suficientemente definido lo que dificulta la formación de la cuenta justificativa por el beneficiario y su control por parte de la Administración.

Respecto de la primera de las cuestiones, debe reiterarse el hecho de que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Como en las bases y en la convocatoria sólo se establece un baremo de puntuación pero no se fija una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio, la Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. Por lo tanto, la Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación. En ningún caso la Comisión de Valoración utiliza criterios de cuantificación adicionales no recogidos en bases y convocatorias.

En cuanto a la concreción del objeto de la subvención, como ya se ha señalado a lo largo de estas alegaciones en numerosas ocasiones, la Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

3º) Por último, en cuanto a la inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos que posibilite "adecuar las necesidades públicas a cubrir con subvenciones con las previsiones de recursos disponibles" y, por otro, la utilización de la información obtenida de los resultados derivados de la ejecución del plan para orientar la toma de decisiones relativas al mantenimiento, supresión o modificación de las líneas de subvenciones previstas, hace oírse debe volverse a manifestar que los indicadores cuantificados a los que se refiere el Consejo de Cuentas no resultan exigibles ya que no se recogen como contenido mínimo de los planes estratégicos en la Ley 38/2003.

Valladolid, 26 de julio de 2017

LA CONSEJERA DE
CULTURA Y TURISMO



Fdo. María Josefa García Cirac



ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

III.2.8. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La muestra analizada se reduce a la convocatoria dirigida a fomentar la rehabilitación edificatoria, regulada por Orden de Bases FYM/1039/2014, de 2 de diciembre de 2014.

INCIDENCIA N° 1: Las bases reguladoras establecen tres criterios de valoración de las solicitudes, centrados todos ellos en el importe de la inversión financiada, sin establecer, ni en las bases ni en la convocatoria, ponderación entre ellos. Se otorga preferencia a los proyectos que presentan mayor inversión por vivienda, en las siguientes partidas:

- a) Mejora de la calidad y sostenibilidad.
- a) Materia de accesibilidad.
- b) Materia de conservación.

Por otra parte, la base número 9 regula la determinación del importe máximo de la subvención como el resultado de multiplicar el número de viviendas por una cantidad fija, en función del tipo de actuación (actuaciones de conservación, actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad y actuaciones de mejora de la accesibilidad).

Se ha comprobado mediante el análisis del expediente muestreado, que la Comisión de Valoración calcula el importe individual máximo de cada subvención, de acuerdo con la base novena. Una vez calculado este importe máximo individual, la Comisión establece tres órdenes de prelación, uno para cada tipo de inversión, en función del importe destinado en la solicitud a cada actuación: sostenibilidad, accesibilidad y conservación. La selección del beneficiario comienza con la relación de solicitudes que presentan inversión en sostenibilidad, ordenados de mayor a menor inversión, asignando la subvención con el límite de la cuantía máxima y, una vez agotadas las solicitudes de esa prelación, continúa asignando subvención a los solicitantes que presentan mayor inversión en el siguiente criterio, accesibilidad, hasta agotar el crédito aprobado.

Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este proceder no se ajusta a lo establecido en las bases, que prevé tres criterios de valoración aplicables por orden y sin ponderar. Con esta redacción, el beneficiario desconoce la importancia relativa del tipo de inversión a presentar para resultar beneficiario, para lo cual, resulta decisivo que la inversión se refiera al primero de los tipos de inversión definidos como criterios de valoración.

ALEGACIONES: Respecto a esta cuestión entendemos que no se produce ningún incumplimiento por las bases son claras al señalar que los criterios de valoración de las solicitudes se aplica "por su orden"; en consecuencia, si se aplica el primer criterio de ponderación y queda crédito disponible, se acude al segundo y si aún queda crédito al tercero. Desde nuestro punto de vista entendemos que ese es el orden de aplicación de los criterios.

La aplicación de cualquier criterio de ponderación podría significar un incumplimiento de las bases toda vez que éstas no se refieren a ponderación alguna, sin perjuicio de que se pueda introducir en las bases tales criterios de ponderación, cuestión que será objeto de valoración.

Asimismo consideramos que el solicitante conoce que aquellas actuaciones que invierten más en calidad y sostenibilidad son las que más posibilidades tienen de resultar beneficiarias porque lo que se pretende con estas ayudas es precisamente fomentar estas actuaciones de calidad y sostenibilidad.



INCIDENCIA Nº 2: Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan, lo cual, junto con el procedimiento descrito anteriormente, permite concluir la falta de transparencia en la información facilitada en el expediente.

ALEGACIONES: En cada uno de los expedientes existe su correspondiente informe en el que se reflejan todos los datos por lo que resulta contrario a los criterios de simplicidad y economía administrativa que la Comisión incluya nuevamente los informes que ya están en cada uno de sus expedientes. Por tanto, entendemos que no hay falta de transparencia y si se considera que la información facilitada no es suficiente se puede solicitar una ampliación de la misma.

INCIDENCIA Nº 3: La aplicación correcta de los principios de concurrencia competitiva exige establecer un único orden de prelación, no tres, como es en el caso actual, y que esta prelación se base en la aplicación de los criterios previstos en las bases y sus ponderaciones. Por otro lado, en el caso de que las ponderaciones no figuren en las bases o en las convocatorias, el peso relativo de cada uno debería ser el mismo y no como en el presente caso, en el que se atribuye una importancia decreciente a los tres criterios, pero sin definir el porcentaje concreto a aplicar por la Comisión de Valoración.

Por otro lado y de acuerdo con el Informe de Asesoría Jurídica, y a la vista de la importancia decisiva del importe de la inversión en el proceso de selección, la concesión debería estar condicionada a la imposibilidad de minorar la inversión finalmente ejecutada y presentada como justificación, por cuanto el presupuesto inicial, tanto su importe como el tipo de actuación en que se concreta, resulta decisivo en la selección del beneficiario, por tanto, minoraciones sobre el importe inicial habrían dado lugar a puntuaciones diferentes y podrían haber influido en la selección final y en el importe de la subvención. Las bases no contemplan este aspecto en la justificación a presentar por el beneficiario y tan solo admiten, al regular el régimen de incumplimientos y reintegros que, cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 75 %, del tenido en cuenta en la Resolución de concesión, se podrá iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, es decir, se está admitiendo una minoración del presupuesto finalmente ejecutado del 25 % sin penalización.

ALEGACIONES: Ya el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones señala que cuando el incumplimiento se aproximen de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos es



pueden establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Por tanto, esta es una previsión que se recoge en las bases porque la ley lo contempla.

Finalmente señalar que entendemos que en tales casos sí se produce una penalización pues la base novena en su punto tercero establece que *cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión, el importe de la ayuda se calculará sobre el efectivamente ejecutado*; por tanto, si se produce una ejecución del 75% o superior (por debajo sería causa de incumplimiento), sin que se llegue al 100%, sí se produce una penalización, cual es que el importe de la ayuda se calcula sobre el presupuesto finalmente ejecutado.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS

INCIDENCIA 4: El Plan Estratégico contempla las subvenciones de concurrencia, pero no las directas que representan el 14,28% de las subvenciones.

ALEGACIONES: Destacar en primer lugar que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente es una de las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos de subvenciones, obligación legal que no se cumple ni por todas las Consejerías ni por algunas de las entidades institucionales.

El Plan es un instrumento planificador que por su propia naturaleza y definición solo puede conocer en el momento de su elaboración y aprobación las de carácter concurrente, puesto que la excepcionalidad de las directas ha de valorarse en cada ocasión por su justificación fundada en razones de interés público, social o económico que no puede preverse ni anticiparse en una previa planificación.

INCIDENCIA 5: El Plan no incluye indicadores cuantificados ni se ha realizado evaluación del mismo

ALEGACIONES: A la vista de la opinión puesta de manifiesto por el Consejo de Cuentas tras el análisis del Plan, es preciso afirmar que el contenido del mismo responde a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y en el artículo 12 del RGS, puesto que contempla: los objetivos y efectos, el plazo, el coste, las fuentes de financiación, así como para cada línea de actuación contempla los correspondientes indicadores.

Indicadores que si bien, en opinión del Consejo de Cuentas, parecen insuficientes para medir la eficacia de las actuaciones incluidas, si han servido de forma clara para realizar la evaluación del Plan.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Evaluación que aunque no haya sido conocida por el Consejo, ha reflejado en su resultado los datos esenciales que han permitido dar continuidad a algunas de las líneas de actuación en el Plan aprobado mediante Orden de 10 de mayo de 2017 para el periodo 2017-2019, sin perjuicio de la inclusión de otras diferentes, con un total de 10 líneas agrupadas en 7 objetivos estratégicos.

Se adjunta copia de la evaluación realizada

Valladolid, 28 de julio de 2017

EL CONSEJERO

Juan Carlos Suárez-Quirónes Fernández

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO"

(Julio 2017)

A/ El Informe, en su apartado III.2.9 (ADE) analiza la concesión directa de subvenciones asociadas a la anualidad 2015, dirigida a los Agentes Económicos y Sociales (CCOO, UGT y CECALE), determinando los siguientes aspectos:

"... mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2015, la Junta de Castilla y León autorizó al Consejo de Administración de la Agencia, la concesión de doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, en relación con las acciones y estudios previstos en el III Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León."

"Este Acuerdo prevé la creación, en el seno de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo, de grupos de trabajo como instrumentos de estudio e investigación en los ámbitos de prospectiva industrial, automatización y componentes, energético e industria alimentaria. Los estudios a desarrollar se acuerdan por la Fundación en reunión de 12 de diciembre de 2014 y se acuerda su realización por los Agentes Económicos y Sociales, así como su difusión".

"Para la ejecución de estos estudios, se tramita la presente subvención directa precedida del preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en el que se acompaña como anexo una relación concreta y detallada de los estudios a desarrollar por cada beneficiario, el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €, junto con otra partida adicional para la realización de labores de difusión. El importe total de la subvención asciende a 737.846 €.

"En relación con el importe de la subvención, no queda acreditado el precio de mercado que se asigna a cada estudio por cuanto, todos son subvencionados con el mismo importe: 61.487 €.

"De acuerdo con lo anterior, se aprecia confusión en la calificación del expediente tramitado con un contrato o una subvención. El hecho observado de otorgar una cantidad económica a un beneficiario a cambio de la ejecución por éste de un determinado encargo, cual es la entrega de tres estudios asociados a los tres sectores económicos arriba mencionados y su difusión, no puede identificarse inequívocamente con el cumplimiento de un objetivo o la ejecución de un proyecto exigido a un beneficiario, sino con la contraprestación asociada a una entrega dineraria. Esta conclusión se encuentra reforzada por el hecho de que la liquidación de la subvención va precedida de un informe de idoneidad del trabajo objeto de subvención, emitido por la Dirección General competente dentro de cada ramo de actividad, similar al acto de recepción de un contrato administrativo".

Alegaciones:

1.- El párrafo del informe precedente, que recoge las funciones de apoyo de los Grupos de Trabajo a la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), omite un elemento esencial en su análisis, cual es que estos Grupos de Trabajo no se constituyen únicamente para llevar a cabo estudios, sino que tienen a su cargo unas funciones esenciales para el desarrollo eficaz del Acuerdo Marco y de la propia FAFECYL. Funciones que son expresamente citadas por el Acuerdo Marco (AM):

"que se constituirán como instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se podrán plantear propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León" (pág. 58 del AM).

"Los Grupos de Trabajo de Prospectiva Industrial, Automoción, Energético y Agroalimentario, servirán de apoyo a la Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad" (Pág. 59 del AM).

"La Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y materiales necesarios" (pág. 59 AM).

Se parte por ello de un error inicial de planteamiento en el análisis que realiza el informe del Consejo, cual es que no tiene en consideración que las funciones y tareas encomendadas por el Acuerdo Marco a los Grupos de Trabajo Sectoriales, para cuyo funcionamiento se conceden las subvenciones analizadas, abarcan competencias y tareas que van más allá de la realización de estudios de prospectiva en los ámbitos industrial y sectoriales respectivos.

El cometido principal de estos Grupos de Trabajo, en tal sentido, es el de dar soporte y apoyo a la Fundación FAFECYL en el desarrollo de sus funciones, así como plantear propuestas de actuación para favorecer la reindustrialización de Castilla y León, dentro del ámbito del Acuerdo Marco.

Hay que recordar, llegados a este punto, que el objetivo principal del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León 2014-2020 no es otro que el de reindustrializar la Comunidad Autónoma, aumentando el peso del sector industrial regional en términos de VAB, y recuperando progresivamente el tejido industrial perdido durante los últimos años de la crisis.

Con esta finalidad, el propio Acuerdo contiene un conjunto de ejes estratégicos y de medidas de actuación, centrados en: 1. Dimensión del tejido industrial, 2. Financiación, 3. Innovación, 4. Internacionalización, 5. Entorno industrial, 6. Aprovechamiento de Recurso Endógeno, 7. ADE Rural.

FAFECYL, por otra parte, nace como fruto del consenso alcanzado por la Junta y los Agentes (CCOO, UGT y CECALE) en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León. El papel que el III Acuerdo Marco otorga a esta Fundación (pág. 57 y 58), se considera clave, tanto en el ámbito de las actuaciones a llevar a cabo frente a las crisis empresariales (definidas en el Protocolo de Empresas en Crisis, en el marco del Diálogo social), como en la labor de prospección industrial y sectorial necesaria para proponer medidas que mejoren la competitividad de la Comunidad.

En conclusión, no es cierto por tanto, como deduce el informe, que las funciones y tareas de los Grupos de Trabajo de apoyo a la Fundación, y por ende de los Agentes firmantes del acuerdo Marco que los componen, se limiten exclusivamente a la realización de estudios sectoriales de prospectiva. Sus funciones, como se ha comentado anteriormente, abarcan un amplio conjunto de tareas, dirigidas prioritariamente a servir de soporte y colaborar con la Fundación a la hora de abordar situaciones de crisis industriales, así como a garantizar el cumplimiento de los ejes estratégicos y medidas aprobados por la Junta y los Agentes Económicos y Sociales regionales más representativos (CCOO, UGT y CECALE) en el III Acuerdo Marco.

2. El informe del Consejo en relación a las subvenciones de referencia, afirma que "el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €."

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, las subvenciones que autoriza la Junta de Castilla y León y concede el Consejo de Administración de ADE a los Agentes firmantes del III Acuerdo Marco tienen por objeto dotar a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y necesarios para garantizar sus funciones de apoyo a FAFECYL, así como el cumplimiento del resto de medidas previstas en el Acuerdo Marco, incluyéndose en cada ejercicio, como parte de esta función de apoyo, la realización de determinados estudios y análisis sectoriales que facilitan el análisis y posterior adopción de medidas relacionadas con los diferentes sectores a la Comisión Ejecutiva de FAFECYL. Estos estudios, son determinados en cada ejercicio por la citada Comisión, y se detallan en la aprobación de las subvenciones concedidas a los Agentes para llevar a cabo las funciones antedichas.

La autorización de la Junta, de hecho, expresa literalmente lo siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León para conceder las doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, que se detallan a continuación, en relación con las acciones y estudios encargados por los Grupos de Trabajo del Sector Energético, Sector Automoción y Prospectiva Industrial y las Acciones de Difusión del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (61.487,20 -€) cada una,

Las subvenciones, en este sentido, no están dirigidas exclusivamente a la realización de los estudios, lo cual puede comprobarse en la presentación de las Cuentas Justificativas de las subvenciones por parte de los beneficiarios, donde, junto con la correspondiente Cuenta Justificativa de Gastos, se aporta para cada una de ellas una Memoria Técnica detallando las acciones realizadas en el seno de cada Grupo, una Memoria Económica, con los gastos de personal, de funcionamiento, coste de los estudios etc. incurridos en las labores de apoyo a los Grupos.

Esta Justificación va acompañada de los Estudios realizados y del informe de idoneidad respecto a estos emitido por la Dirección General competente en razón del sector a que afecte, como medio de garantizar que los mismos son eficaces y cumplen con la finalidad de servir de apoyo a la prospección del sector o problemática de interés al que se dirigen.

Finalmente, y como requisito previo a la liquidación de las Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.1.1 del III Acuerdo Marco, las Cuentas Justificativas, Memorias y Estudios se elevaron a la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo Marco, la cual emitió Certificado de fecha 21 de febrero de 2017, indicando que:

"Una vez analizadas las actuaciones, estudios y gastos llevados a cabo por los distintos agentes, y una vez evacuados por las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, los informes de idoneidad en relación con los estudios presentados, se adopta el siguiente Acuerdo: " Validar y dar conformidad a los trabajos, actuaciones de apoyo y estudios llevados a cabo, así como a sus correspondientes gastos, realizados al amparo de las subvenciones directas concedidas a los citados agentes, correspondientes al ejercicio 2014 del III Acuerdo Marco, según se muestra en Anexo adjunto".

En conclusión, las subvenciones objeto de informe se conceden a los Agentes Económicos y Sociales para que puedan desarrollar las competencias y tareas de apoyo que el III Acuerdo Marco asigna a los Grupos de Trabajo. Una de estas acciones, es llevar a cabo en cada ejercicio estudios concretos en función de la problemática o interés industrial a abordar en cada momento. Los citados estudios, en todo caso, son solo una parte de las acciones y gastos a abordar por los Agentes en el

seno de los Grupos. Esta es la razón, así mismo, de que las subvenciones se concedan por un mismo importe para cada uno de los Grupos de Trabajo, ya que su finalidad es facilitar que los Agentes participantes puedan abordar los gastos en que incurran por su participación en los Grupos antedichos.

B/ El Informe, en el mismo apartado III.2.9 (ADE) indica que "Este encargo, tramitado como una subvención, se concede de manera directa, tan solo a los sindicatos UGT y CCOO y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, sin que quede acreditada la imposibilidad de promover concurrencia entre el resto de agentes sociales o entidades del sector privado que puedan desarrollar los estudios encargados. El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, acredita la existencia de interés público en la actividad financiada, tal y como prevé el artículo 22.2 c) de la LGS, pero no la imposibilidad de promover concurrencia, como también exige el mismo artículo".

Alegación:

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, el Acuerdo Marco es suscrito por la Junta con los Agentes Sociales y Económicos regionales más representativos, tanto de los trabajadores, como del sector industrial de la CCAA (CCOO, UGT, y CECALE). El propio Acuerdo establece que los Grupos de Trabajo que han de crearse en el seno de la Fundación Anclaje, han de ser formados por los citados Agentes, como garantes del cumplimiento del Acuerdo y de apoyo a la Fundación.

En conclusión, No cabe pues que se concedan subvenciones a entidades que no han suscrito este Acuerdo, considerado por la propia Junta de Castilla y León de interés público regional. Por esta misma razón, estando identificadas las tres entidades participantes en la formalización del Acuerdo Marco, no cabe promover concurrencia competitiva.

C/ El informe en su Apdo III.3.1.3. Subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y la ADE, señala:

Por parte de la Consejería de Agricultura y ADE se conceden subvenciones vinculadas a actividades concretas:

- *En materia de prospección industrial del sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje: subvención directa concedida por la Consejería de Agricultura por importe de 56.880 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 7).*
- *Actividades y estudios relacionados con los grupos de trabajo del sector automoción, energéticos y prospección industrial, subvención directa concedida por la ADE por importe de 245.948 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 35).*

En ambos casos, y como se ha señalado en el apartado segundo de este informe, el segundo expediente se identifica en mayor medida con un contrato administrativo por apreciarse la existencia de una contraprestación, los estudios y las labores de asesoramiento realizadas, a cambio de la subvención recibida. En ambos casos, y como se comprueba al analizar la concesión a UGT y CCOO, los tres agentes sociales reciben una subvención directa para la ejecución de estos estudios a partes iguales sin que exista una memoria que justifique el importe de la subvención concedida en relación con los costes a asumir por los beneficiarios".

Alegación:

Inciendo en los argumentos aportados en los puntos A) y B) anteriores, la competencia para autorizar subvenciones directas se fundamenta en el interés público y en la imposibilidad de concurrencia competitiva. El cumplimiento de estos extremos en las presentes subvenciones se manifiesta claramente por la propia naturaleza y finalidad del Acuerdo Marco, y por la participación en él de la Junta y de los principales Agentes regionales que representan a los colectivos de trabajadores y empresas de Castilla y León.

En conclusión, las funciones a desarrollar por los Agentes citados y la Junta, en el ámbito de los Grupos de Trabajo que crea el Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial, justifican que su financiación se realice a través de subvenciones directas, tanto por razones de interés público, como por la imposibilidad de concurrencia con otros entes que ni han participado en la negociación y formalización del mismo, ni tienen el mismo alcance de representatividad en el ámbito laboral y empresarial que se precisa para garantizar la ejecución de un Instrumento Estratégico para la Economía regional de esta naturaleza.

Por último, y con relación al punto VI Opinión con relación a los Planes Estratégicos de subvenciones:

Los Planes Estratégicos de subvenciones son documentos de carácter programático. A tales efectos debe ser considerado el III Acuerdo Marco para la Competitividad, en el que se fijan objetivos, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación y en el cual se enmarcan las presentes subvenciones directas. Dicho Acuerdo Marco está asistido por una Comisión de seguimiento que vela por la eficacia en el cumplimiento de las medidas y acciones acometidas para alcanzar los objetivos previstos, y en el seno de la cual, se determinan anualmente, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los importes necesarios para hacer frente a los trabajos que se derivan de dicho Acuerdo marco. Por tanto, los objetivos atribuidos a los planes estratégicos de subvenciones están garantizados por el desarrollo y ejecución del citado Acuerdo Marco, ya que en el seno del mismo y conforme a su Comisión de Seguimiento se adecúan las subvenciones a los recursos disponibles y los resultados de su aplicación son valorados mediante informes de idoneidad de las direcciones competentes por razón de la materia, orientándose cada año la naturaleza de los trabajos a efectuar al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Marco.

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO"

El 10 de julio de 2017 el Interventor General de la Junta de Castilla y León remitió a esta Gerencia de Servicios Sociales las partes del Informe Provisional del Consejo de Cuentas que le corresponden, con la finalidad de que se efectúen las correspondientes alegaciones.

Al objeto de clarificar los aspectos metodológicos, las presentes alegaciones se agrupan temáticamente en función de los tipos de observaciones que se formulan en el citado Informe Provisional. En concreto en los siguientes tipos:

1. Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones. (Subvenciones 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 51).

2. El objeto de la subvención es la prestación de un servicio público. (Subvenciones 35, 37, 39, 49, y 51).

3. Las bases reguladoras no fijan la ponderación de los criterios de selección y no fijan un umbral mínimo de puntuación exigible. (Subvención 52).

4. Varios programas financiados no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de subvenciones directas diferentes. (Subvenciones 44, 45 y 52; y 43 y 48).

5. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas. (Apartado III.4. Planes estratégicos).

En relación con cada una de estas observaciones se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

1.- Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones:

El artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones señala que *podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Tal y como el propio Informe resalta al final del apartado III.2, en todas las subvenciones directas concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales quedan acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la actuación de la Administración. Así mismo se pone de manifiesto también (apartado IV.2.3) que todas ellas han sido comunicadas a las Cortes de

Castilla y León a través de la Consejería de la Presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

Señala sin embargo el Informe que en determinados expedientes, pese a la concurrencia de las razones de interés público, social, económico o humanitario, no se justifica suficientemente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

A este respecto hay que resaltar la sensibilidad y vulnerabilidad de los datos personales a que acceden los beneficiarios en materia de servicios sociales, lo que exige una muy marcada especialización en un ámbito con un alto contenido social, especialización que no es fácil de acreditar o comprobar mediante criterios de selección en concurrencia.

Por otra parte también hay que señalar que los colectivos prioritarios a los que van dirigidas las subvenciones gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales son personas que en la mayor parte de los casos se asocian en entidades sin ánimo de lucro en defensa de sus intereses o protección de unas necesidades que son muy específicas y concretas. Estas asociaciones o sus federaciones de ámbito superior son en muchos casos únicas en representación de cada sector de interés concreto, o en otros casos las únicas que pueden defenderlo con las debidas garantías de protección del interés público tutelado, así como de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Esto es patente en determinadas subvenciones en que, por su objeto, la limitación de los posibles beneficiarios hace que en la práctica se financie a todas aquellas entidades presentes en el sector de interés concreto.

Por ejemplo en el caso de las subvenciones para la mejora de la empleabilidad en el sector de la Inclusión Social, los destinatarios últimos son las personas en situación de exclusión social, especialmente los perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía estructurales, y con muy bajo nivel formativo en muchas ocasiones, por lo que es muy difícil su integración socio-laboral. Presenta una gran dificultad conseguir que acudan a un procedimiento de concurrencia competitiva entidades que quieran trabajar con colectivos en situación de exclusión social tan complejos. Como ejemplo de ello se puede poner la convocatoria de 2016, en concurrencia competitiva, para que las empresas realicen contratos de empleo con formación dirigidos a jóvenes menores de 29 años, inscritos en el registro de garantía juvenil y perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía. En ella, pese a múltiples reuniones y publicidad con entidades del tercer sector que trabajan con colectivos en situación de exclusión social, entidades de discapacidad, y empresas de inserción social sólo hubo solicitudes suficientes para formalizar 90 de los 200 contratos ofertados en la convocatoria.

En éste y en otros casos de subvenciones cofinanciadas por fondos estructurales, el enfoque a resultados que se recoge el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, hace muy difícil acudir a procedimientos de concurrencia competitiva, dado que el procedimiento de resolución se alargaría en el tiempo y los programas financiados, y que ahora se desarrollan durante todo el año, tendrían que tener una duración mucho menor.

Con independencia de ello, existen determinados supuestos de subvenciones directas que encuentran una justificación más específica en previsiones o habilitaciones normativas tales como la Disposición Adicional tercera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, que establece que la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los oportunos acuerdos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social en los términos establecidos en la Ley 16/2010, cuando estas organizaciones ejecuten los programas o actividades previstos en los citados acuerdos.

Tal y como reconocen las conclusiones del propio Informe Provisional, esta concreta habilitación normativa sirve de justificación para la concesión directa de la subvención analizada otorgada a Cruz Roja, toda vez que, pese a la inexistencia de un convenio de colaboración formalmente entendido, la resolución contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes y consta la aceptación por el beneficiario. Extendiendo este argumento, la misma justificación resulta aplicable a las demás subvenciones concedidas a Cruz Roja, aunque no figuren en la muestra, así como también a las subvenciones directas concedidas a Cáritas y a la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León.

También cuentan con una habilitación normativa específica las subvenciones concedidas para la realización de programas vinculados a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis. De lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre, y en el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se deduce que sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones que financian estos programas aquellas entidades que, encontrándose inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León, hayan firmado conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas de la región. Con la misma motivación que en el párrafo anterior, se entiende como acuerdo de colaboración, que por tanto justifica el otorgamiento a las concretas entidades beneficiarias, la propia resolución que contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes, y la aceptación por el beneficiario.

Así mismo, y ya sobre todas las subvenciones analizadas en el Informe, cabe hacer mención a que el artículo 87.3 de la Ley 16/2010 pone en el mismo plano de importancia que a Cáritas y Cruz Roja a las asociaciones de usuarios de servicios sociales que realizan actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, entidades relacionadas con la exclusión social, atención sociosanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento. Por lo que la justificación de la imposibilidad de acudir a procedimientos de concurrencia en el caso de Cruz Roja sirve también para las otras subvenciones analizadas, en aplicación de esta norma de rango legal.

Por último, respecto a los agentes sociales, la ley otorga una especial posición a aquellos que tienen la consideración de más representativos, debido precisamente a su mayor implantación en el seno de las relaciones laborales. Por

este motivo los programas en los que el interés público requiere que se realicen por entidades de una especial relevancia en el seno de estas relaciones laborales solo podrán ser realizados por aquellas entidades a las que la ley otorga esa condición de mayor representatividad, lo que excluye también las fórmulas de concurrencia competitiva.

Sobre la observación del Informe Provisional referida a que en el resto de las Comunidades Autónomas las subvenciones tramitadas en el ámbito de los servicios sociales alternan los procedimientos de concurrencia competitiva y concesión directa, pero con predominio de la primera en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Cataluña, esta observación no viene sino a demostrar que en el resto de Comunidades, la mayoría, el predominio recae en la fórmula de concesión directa, que si bien es una forma excepcional y como tal se regula en la ley, sin embargo en el ámbito de los servicios sociales, por las razones expuestas, encuentra un encaje más adecuado que en otros sectores de la actividad administrativa.

No obstante, y a pesar de ello, hay que tomar con precaución los datos arrojados por la Base de Datos Nacional de Subvenciones cuando se trata de subvenciones tramitadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, por la escasa fiabilidad o representatividad de los datos que esta Base proporciona.

En todo caso, sobre la insuficiente explicitación en el expediente de las causas que dificultan o impiden la tramitación en concurrencia competitiva, tratándose de un defecto formal, en las subvenciones de este tipo que se tramiten en el futuro la Gerencia de Servicios Sociales ampliará la motivación para que no sólo se cumpla el requisito sino también se garantice que conste en el expediente.

Por todo lo expuesto se entiende que queda suficientemente justificada la concesión directa (art. 22.2.c) de la LGS) de las subvenciones 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 51, por la imposibilidad de utilizar en estos casos procedimientos de concurrencia competitiva.

2.- El objeto de la subvención es la prestación de un servicio público:

El informe señala para determinadas subvenciones examinadas que el objeto subvencionable son prestaciones de carácter esencial, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad, y por tanto la prestación tanto del servicio principal como de las actuaciones complementarias no corresponden al beneficiario sino a la Administración, y por tanto la actividad de ésta no es de fomento sino de prestación de un servicio público. En otros casos considera probada la existencia de una contraprestación, por ejemplo en la subvención a la Fundación Instituto Spiral, en la que concluye que el objeto subvencionable es la reserva de determinadas plazas para la asistencia debida a drogodependientes, y que por tanto la provisión debería haberse realizado a través de las fórmulas para la canalización de la iniciativa privada, como conciertos, convenios, contratos y demás fórmulas de colaboración. A esta conclusión llega por elementos de la subvención, como el de que dentro de las obligaciones exigibles al beneficiario se detalle el personal técnico que debe atender las plazas y la dedicación exigible.

Sin embargo, a juicio de esta Gerencia de Servicios Sociales, en el propio concepto de subvención siempre hay un objeto, perseguido o defendido por el beneficiario, que la Administración fomenta porque existe un interés público que lo convierte en digno de protección. Este interés de la Administración no significa que la realización del objeto por terceros suponga una contraprestación a su favor. Por ejemplo, en el caso analizado, las plazas de atención a drogodependientes se ponen por la entidad a disposición de los destinatarios últimos del programa, que son sus usuarios, no a disposición de la Administración, por lo que no hay en realidad una contraprestación en favor de la Administración concedente, sino una prestación de un servicio a unos usuarios a través de un programa puesto en marcha por la entidad beneficiaria, programa que por su interés público es fomentado por aquélla.

A mayor abundamiento, la fijación de las condiciones en que debe llevarse a efecto el objeto subvencionable es un elemento típico del régimen o modelo subvencional. Del hecho de que la subvención detalle el personal técnico y la dedicación exigible se deducen las condiciones en las que la Administración entiende que el objeto está en disposición de cumplir un interés público de calidad, y que por tanto hacen del programa de la entidad un objeto digno de obtener financiación pública.

Además, en todos estos casos es importante recordar que las actividades financiadas se encuadran dentro de los fines generales perseguidos por las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias. Siendo esto así, y aunque dichas entidades no sean las promotoras de los programas, no puede ponerse en duda que las entidades analizadas llevan a cabo actuaciones que se corresponden íntegramente con los intereses y objetivos de las políticas de servicios sociales en Castilla y León y, por tanto, al encuadrarse dentro de los fines de las propias entidades, y dado que la iniciativa y el interés principal les corresponde a ellas, las actuaciones pueden ser consideradas como una actividad de fomento en la que está justificado que su financiación se gestione a través de una subvención.

En resumen, queda acreditada la naturaleza de actividad de fomento, y por lo tanto el régimen subvencional utilizado para su financiación en el caso de las subvenciones 35, 37, 39, 49, y 51.

3.- Las bases reguladoras no fijan la ponderación de los criterios de selección y no fijan un umbral mínimo de puntuación exigible:

En el caso de las subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León, señala el Informe Provisional que en las bases, aun cuando se establecen criterios de selección, no se fijan las ponderaciones, que las actas de la comisión de valoración no permiten deducir el método de cálculo seguido para obtener la cuantía individual de la subvención, y que la Orden de bases remite a la Resolución de convocatoria para fijar el umbral mínimo de puntuación exigible a las solicitudes presentadas.

En este sentido hay que manifestar que, constando la ponderación de los criterios y el umbral mínimo en la Resolución de convocatoria, se pueden dar por

fijados para los posibles interesados con carácter previo a la formulación de la solicitud, por un lado, y por otro son conocidos por la comisión de valoración y le vinculan desde antes del inicio de sus trabajos, por lo que la igualdad de trato a los solicitantes queda plenamente garantizada desde el primer momento.

Respecto del método de cálculo seguido por ésta para determinar la cuantía individual de la subvención, toda vez que se cumplen los límites mínimo y máximo marcados por la normativa, entra dentro del criterio técnico propio de un órgano como es la comisión de valoración, integrada por funcionarios conocedores de la materia objeto de la subvención.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y pese a las posibles irregularidades reseñadas por el Informe, se considera que se ha respetado el principio de igualdad de trato en la subvención 52.

4.- Varios programas financiados no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de subvenciones directas diferentes:

Sobre las diferentes subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales a la Fundación San Cebrián, señala el Informe que tanto los programas de itinerarios de inserción laboral, como las actuaciones directas sobre las personas con discapacidad pueden ser incluidos en la misma subvención nominativa o incluso pueden ser tramitados acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

A este respecto hay que recordar que las necesidades a satisfacer son diferentes, pudiendo variar también la duración de los programas, la forma de cálculo de los costes a financiar, y especialmente elementos esenciales del régimen jurídico aplicable, dado que por ejemplo las subvenciones para la realización de itinerarios de inserción laboral están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y/o la Iniciativa de Empleo Juvenil, lo que supone incluir en la normativa una serie de obligaciones y compromisos derivados de los reglamentos que regulan esos fondos.

Por tanto, si bien algunos de los programas financiados podrían teóricamente agruparse en un único instrumento subvencional, esto no es aplicable a todos ellos y en cualquier caso su concesión individualizada no es por sí misma motivo de incumplimiento de la normativa aplicable.

Estas razones permiten entender como correctamente formuladas las subvenciones 44, 45 y 52; y 43 y 48.

5.- El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas:

Al respecto de esta observación cabe señalar que la Gerencia de Servicios Sociales es el único organismo autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que cuenta con un Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado conjuntamente con el de la Consejería de adscripción.

Sobre la escasa adecuación de su contenido con la ejecución posterior, en la Gerencia de Servicios Sociales adquieren un peso muy importante las subvenciones nominativas y las directas, que dependen en gran medida de la autorización legal anual a través de los Presupuestos Generales y de la existencia o mantenimiento de las razones de interés público, social, económico o humanitario o que las justifican, lo que hace muy difícil su previsión por anticipado, tal y como acertadamente señala el Informe Provisional.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Servicios Sociales formula en este escrito de alegaciones los argumentos suficientes para rebatir las irregularidades que se señalan en el Informe Provisional, entendiéndose que en atención a ellas se puede considerar correcta la gestión y aplicación de los fondos en las actuaciones examinadas.

En Valladolid, a 10 de agosto de 2017
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES


Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez



ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO".

En relación con las observaciones formuladas en el referido Informe provisional se realizan las siguientes alegaciones:

FOMENTO DEL EMPLEO E INSERCIÓN LABORAL

En la pág. 29 Contenido del informe se señala:

- 7) *En los expedientes de concesión n.º 30, 54 (Jovesal) y 56 (Progran), la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado y al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 a, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2, 17 y 52. (Apartados III.2.7, y III.2.12.)*

Con respecto a esta conclusión, el interesado sí que conoce la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios de valoración debidamente acreditados, al estar relacionados en las Bases Reguladoras y en las Resoluciones de convocatoria. Sí que es verdad, que el umbral mínimo no está establecido ya que los proyectos se aprueban siguiendo el orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva y hasta alcanzar el límite del crédito presupuestado, de manera que si el crédito consignado en la Resolución de convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas Bases, han sido admitidas y el plazo de presentación ha finalizado, no se fija el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

No se fija una puntuación mínima, ya que de haber crédito presupuestario suficiente, la concesión es por todas las solicitudes admitidas y presentadas en el plazo reglamentario.



En la Pág. 32 contenido del informe el Consejo señala:

16) Las subvenciones tramitadas por el ECYL, que financian contrataciones de personas desempleadas, expedientes n.º 55 y 56, no incluyen en el sistema de justificación la acreditación del mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, luego, no puede comprobarse el cumplimiento de la finalidad última de la subvención, incumpliendo así el artículo 39.1 de la LGS. (Apartado III.2.12.1.).

El objeto de los expedientes 55 (COTESAL) y 56 (PRORGAN) es fomentar la contratación temporal, para la realización de obras y servicios de interés general y social, siendo la duración de las contrataciones de, al menos, 6 meses y 4 meses respectivamente, no se exige mantenimiento de la contratación, una vez alcanzado el período de 6 meses.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 6 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expediente 55 (COTESAL) está recogido en el Resuelve decimoséptimo de las Resolución de 3 de junio de 2015, de convocatoria, donde se establece "el plazo y forma de justificación de la subvención"; en virtud de lo dispuesto en el mismo, las entidades beneficiarias en el plazo de 45 días naturales computados desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, deben de presentar, entre otros, la documentación justificativa de los costes salariales y costes de seguridad social y documento de ingreso a Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF, derivados de la contratación subvencionada. No mantener la contratación subvencionada durante un período de, al menos 4 meses, da lugar a la pérdida total de la subvención, conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 4 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expediente 56 (PRORGAN) está recogido en Base 18ª de la Orden EYE/2300/2009, de 15 de diciembre, donde se establece la documentación que se tiene que presentar para justificar, entre otros, las contrataciones formalizadas. En la Base 18ª vienen recogidos los criterios de graduación de incumplimientos.

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

En relación con la observación nº 5 que se formula en los resultados, conclusiones y recomendaciones que se refiere a los criterios de valoración de evaluación de la calidad y experiencia formativa y de gestión.

Se recomienda a las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda y ECYL, incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados



obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención”;

- En cuanto a la **evaluación de la calidad**, la propuesta de bases FOD 2017 limita a 4 años el tiempo en el que se consideraran estas evaluaciones, y da a todas las entidades que no tengan evaluación en ese plazo la media provincial, con lo que las entidades que concurren por primera vez lo hacen en igualdad de condiciones (de hecho, parten con ventaja respecto de todas las entidades que hayan tenido evaluaciones por debajo de la media), posibilitando su entrada en la gestión de la subvención.
- En cuanto a la **experiencia formativa**, la propuesta de bases FOD 2017 amplía la consideración de la misma a todo el territorio nacional; se tienen en cuenta no sólo las acciones subvencionadas por el ECYL, sino por cualquier servicio público de empleo de España, así como la formación profesional para el empleo privada (no financiada con fondos públicos).
- En cuanto a la **experiencia de gestión**, la propuesta de bases FOD 2017 la elimina como criterio de valoración.

En el informe provisional que nos ha remitido el Consejo de Cuentas sobre los resultados de la fiscalización de la subvención de concurrencia dirigida a trabajadores ocupados (subvención n.º 57), pone de manifiesto que la participación que se configura de la FAFECYL en la gestión de esta convocatoria no obedece al dictado establecido en el Real Decreto Ley 4/2015, y argumenta lo siguiente:

A la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015, se otorga una nueva configuración en la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos y con lo establecido en el artículo 11, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación.

El Consejo examina la adaptación de este Real Decreto en las bases de los planes de ocupados, en la Orden EYE/353/2015, de 24 abril, y la en la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de junio de 2015, y concluye que la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, actúa de manera paralela al órgano instructor en las fases de:

- Delimitación de las acciones formativas.
- Selección de los beneficiarios.
- Revisión de la documentación justificativa.



En relación con estas funciones, señala que la situación es especialmente llamativa, porque se ha comprobado que la Fundación cuenta en su patronato con una presencia mayoritaria de representantes de los agentes sociales (5 vocales designados por la Administración, 4 designados por las organizaciones sindicales más representativas y 4 por las organizaciones empresariales), y que por tanto, *“el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones”*.

A la vista de este análisis establece como conclusión:

- La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.
- La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración, forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.
- La concesión de subvenciones por el ECYL a las entidades vinculadas a los agentes sociales dentro del sistema de formación profesional para el empleo no es coherente con la finalidad perseguida con la reforma operada en este sistema por El Real Decreto Ley 4/2015, cuya exposición de motivos señala *“los agentes sociales dejan de participar la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo”*.

A la vista del informe provisional INFORMAMOS, que en la nueva configuración de bases reguladoras destinadas a financiar programas de formación transversales para trabajadores ocupados, realizada como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desaparece la participación de FAPECYL en el análisis de las solicitudes, la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración



y formar parte como vocal de esta Comisión de Valoración, sino que ahora actuará como entidad colaboradora en la gestión de la subvención, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, y esta colaboración se extiende a los siguientes aspectos:

- a) Verificación del cumplimiento por las entidades beneficiarias del régimen de las comunicaciones de las acciones formativas. Análisis de los cambios solicitados en relación con estas comunicaciones y modificación, si procede.
- b) Informe sobre los incumplimientos o cumplimiento defectuosos de las comunicaciones de las acciones formativas y, en su caso, propuesta de anulación del participante afectado por el mismo, cuando de la naturaleza del incumplimiento así se deduzca.
- c) Incorporación de los resultados del cuestionario de evaluación de la calidad de la formación cumplimentado por los participantes en la aplicación informática SEGUIFOR2.
- d) Elaboración del informe técnico de liquidación.

Finalmente, y por lo que se refiere a la definición de las prioridades formativas objeto de convocatoria, en el nuevo modelo, no se le atribuye esta función a la FAFECYL en las bases reguladoras, sino que la Comisión Permanente de Formación de FAFECYL, en el ejercicio de las actividades que se le atribuyen a la Fundación en el Convenio Marco de colaboración, elaborará una propuesta de prioridades formativas, que es fruto del trabajo del grupo de prioridades ubicado en la Fundación, con la participación de los agentes sociales y el propio EcyL, que someterá a informe del Consejo Regional de Empleo, que podrá aceptar, en todo o en parte, o rechazar esta propuesta, a efectos de aprobar la oferta formativa de cada convocatoria, competencia que está atribuida al Presidente del EcyL.

En relación con las observaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativas a las subvenciones gestionadas por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional (subvenciones 59 y 63 conforme al número de orden del Anexo III del informe de fiscalización), se informa:

En la página número 9, reiterado nuevamente en la página 18, el Consejo señala que se aprecia falta de concreción de las actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE), no quedan establecidos claramente los límites de la cuenta justificativa y por tanto se dificulta la supervisión y control de la justificación de la subvención.

Al respecto debemos señalar que:



- En OTO en la propia resolución de concesión se concretan los aspectos sobre los que deben incidir las acciones de orientación programadas. Por tanto, evidentemente si se concretan las actuaciones a desarrollar.
- En INM las actuaciones vienen concretadas, en relación con cada medida señalada, en la propia resolución de concesión y en el Acuerdo para la Integración Social y Laboral de la Población Inmigrante y Emigrante de Castilla y León 2014-2017 al que remite dicha resolución.
- En Difusión EIE, tal como señala el informe del Consejo, las actuaciones se concretan en acciones de difusión a través de la elaboración de informes, estudios, publicaciones o material divulgativo o a través de la organización de jornadas, seminarios o mesas redondas.

En las 3 líneas de subvención la resolución de concesión establece la obligación de los beneficiarios de comunicar al órgano gestor, en el plazo de 15 días desde la aceptación de la subvención, las acciones concretas en que aquella se materializará.

En la página 9 del informe en relación con la 18 el Consejo señala que existe una identidad de beneficiarios y actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE) en concesión directa y nº 69 (OFI) en concurrencia competitiva, no considerándose debidamente motivada la necesidad de acudir al procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS.

Al respecto debemos señalar que:

- En OFI se financian "itinerarios integrados" para desempleados, por tanto junto a la fase de orientación se incluye una fase de formación, acompañamiento a la inserción y un compromiso de contratación.
- En OTO sólo se financian actuaciones aisladas de orientación para trabajadores ocupados que se realizan habitualmente en el ámbito de la empresa a través de la representación sindical.
- En INM se financian actuaciones de orientación y de información y/o asesoramiento para trabajadores y/o empleadores, estas actuaciones por tanto se circunscriben habitualmente en el contexto de los fines propios de las organizaciones sindicales y empresariales.

INTERMEDIACION, ORIENTACIÓN Y OCUPACION.

De otro lado, el Consejo determina respecto a la subvención directa destinada a los agentes sociales para realizar actividades de orientación para el empleo y autoempleo que no queda debidamente motivado que para el mismo objeto de la solicitud se pueda tramitar en concurrencia competitiva y otra con contenido



similar sea necesario acudir al de concesión directa (hablando del OFI y de la subvención directa).

Igualmente, el Consejo aprecia una falta de justificación y motivación para acudir a esta modalidad excepcional de concesión ya que no queda acreditada las razones de interés público.

Por ello, el Consejo recomienda motivar adecuada y suficientemente las razones de interés público y la dificultad de convocar en concurrencia competitiva. Señala también que las subvenciones concedidas a los agentes sociales por el EcyL deberían tramitarse utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, dando entrada al resto de posibles beneficiarios que puedan estar interesados en el acceso a los diferentes objetos de subvención financiados.

El Consejo sigue señalando que la determinación del objeto subvencionado debe detallarse en mayor medida, de manera que quede claramente identificada la actuación desarrollada por el sindicato que es apoyado por la Administración. Debe prestarse especial cuidado en el diseño del sistema de justificación utilizado de manera que a través de un objeto claramente definido y una cuenta justificativa debidamente detallada no se produzca confusión entre gastos subvencionables, muy similares, imputados a una u otra concesión. Recomienda igualmente esa institución que se incluya la citada subvención en los Planes estratégicos, así como los indicadores que se van a utilizar para evaluar la subvención.

En relación con estas apreciaciones manifestamos:

Tal y como se establece en el propio Acuerdo de la Junta de Castilla y León la concesión de dichas ayudas a los agentes sociales se basa en la necesidad de disponer de una colaboración que nos permita alcanzar y garantizar, en un territorio tan extenso y disperso la atención a todos los desempleados de Castilla y León que lo precisen, por lo que la idiosincrasia de estas entidades aconsejaban que dichas ayudas se realizaran a través de esta modalidad de subvención. No obstante, a la vista de las recomendaciones del informe provisional, el Servicio Público de Empleo procederá a estudiar la posibilidad de reformular la forma de concesión siempre que quede debidamente garantizado el servicio a prestar a nuestros usuarios.

La determinación del objeto subvencionado aparece recogida en el Anexo E que se acompaña a la resolución de concesión de la subvención donde se especifican los términos de las actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias.

En cuanto a los gastos subvencionables los mismos aparecen claramente determinados en el apartado octavo de la resolución de concesión.



En cuanto a que la citada subvención debe estar contenida en los Planes Estratégicos, hemos de señalar que ya en el Plan Estratégico del ECYL del año 2016 aparece recogida la misma.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 27 de julio de 2017.
EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.


Carlos FERNANDEZ CARRIEDO.